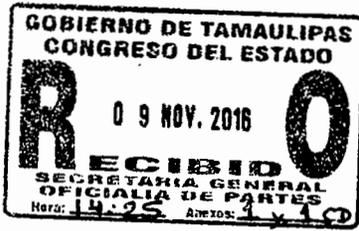




**JIMENEZ**

Administración 2016-2018  
Gobierno Municipal

**“Juntos en Familia Transformando Jiménez”**



*Blanca*

DEPENDENCIA: PRESIDENCIA MUNICIPAL  
ASUNTO: PROYECTO DE LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE JIMENEZ, TAM. PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017  
No. OFICIO: 0256/2016

JIMENEZ, TAM., A 9 DE NOVIEMBRE DE 2016.

**C. DIP. CARLOS ALBERTO GARCÍA GONZÁLEZ**  
**PRESIDENTE DE LA JUNTA DE COORDINACION**  
**POLITICA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO**  
**CD. VICTORIA, TAM.**

POR ESTE CONDUCTO, HAGO DE SU CONOCIMIENTO QUE CON FECHA 27 DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO, MEDIANTE LA TERCERA SESION ORDINARIA DE CABILDO DEL AYUNTAMIENTO DE JIMENEZ, TAMAULIPAS, QUE SE CELEBRÓ EN LA SALA DEL PLENO DE ESTA PRESIDENCIA MUNICIPAL; FUE DEBIDAMENTE APROBADO EL PROYECTO DE LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017.

LO ANTERIOR, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 49, FRACCION II, III Y XI DEL CODIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS, ASI MISMO, SE PONE A SU CONSIDERACIÓN PARA QUE SE PROCEDA A SU ANALISIS, REVISIÓN, DISCUSIÓN, MODIFICACION Y EN SU CASO APROBACIÓN, DE LA LEY DE INGRESOS EN COMENTO. SE ANEXA COPIA DEL ACTA DE SESION DE CABILDO DEBIDAMENTE CERTIFICADA, COPIA DE RELACION DE LEY DE INGRESOS EN FISICO Y EN ARCHIVO DIGITAL CD.

SIN OTRO PARTICULAR POR EL MOMENTO Y ESPERANDO QUE LO ANTERIOR SEA ACEPTADO DE CONFORMIDAD, LE ENVIO UN CORDIAL SALUDO.

ATENTAMENTE

LIC. MONICA SALDIVAR QUINTANILLA.  
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL.



**PRESIDENCIA MUNICIPAL**  
**2016 - 2018**  
**JIMÉNEZ, TAM.**

LIC. LUIS ALBERTO SALDIVAR VILLANUEVA.  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

c.c.p.- C.P. y M.A. Miguel Víctor Salman Álvarez.- Auditor Superior del Estado  
c.c.p.- archivo



2016 - 2018  
R. AYUNTAMIENTO  
JIMÉNEZ, TAM.  
SECRETARIA

Palacio Municipal  
Calle Carranza s/n.

Zona Centro Jiménez, Tamaulipas  
C.P. 87700 Tel. (835) 338-00-71



**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE JIMÉNEZ, TAMAULIPAS,  
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017.**

**CAPÍTULO I  
DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY**

**Artículo 1º.-** La presente ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la hacienda pública del **Municipio de Jiménez**, Tamaulipas, durante el **ejercicio fiscal del año 2017**, por los provenientes de los conceptos que se señalan en la presente ley:

- I. Impuestos;
- II. Derechos;
- III. Productos;
- IV. Participaciones;
- V. Aprovechamientos;
- VI. Accesorios;
- VII. Financiamientos;
- VIII. Aportaciones, incentivos y reasignaciones de recursos federales; y,
- IX. Otros ingresos.

**CLASIFICACIÓN POR RUBROS DE INGRESOS**

- 1. Impuestos
- 2. Cuotas y aportaciones de Seguridad Social
- 3. Contribuciones de Mejoras
- 4. Derechos
- 5. Productos
- 6. Aprovechamientos
- 7. Ingresos por venta de bienes y servicios
- 8. Participaciones y Aportaciones
- 9. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y otras ayudas
- 10. Ingresos derivados de Financiamientos.

Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se regirán por lo dispuesto en esta ley, en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, por las disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento y las normas de derecho común, entre otras.

Con fundamento en los artículos 6, primer párrafo y 9, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Consejo Nacional de Armonización Contable emitió el Clasificador por Rubros de Ingresos.

El Clasificador por Rubros de Ingresos es de observancia obligatoria, conforme a los Artículos 7 y quinto transitorio de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

**Artículo 2º.-** Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal correspondiente, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

**CAPÍTULO II  
DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS Y SU PRONÓSTICO**

**Artículo 3º.-** Los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio serán los que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

**ESTIMACIÓN DE INGRESOS A PERCIBIR EN EL EJERCICIO FISCAL 2017  
CLASIFICACIÓN POR RUBROS DE INGRESOS**

RUBRO	TIPO, CLASE Y CONCEPTO	CLASIFICADOR POR RUBRO DE INGRESOS	IMPORTE POR CLASE	IMPORTE POR TIPO	IMPORTE POR RUBRO
		<b>TOTALES</b>	<b>33,083,010.00</b>	<b>33,083,010.00</b>	<b>33,083,010.00</b>
<b>1</b>		<b>IMPUESTOS.</b>			<b>2,402,500.00</b>
	<b>1.1</b>	<b>Impuestos sobre los Ingresos.</b>			
	1.1.1	Impuesto sobre espectáculos públicos			
	<b>1.2</b>	<b>Impuestos sobre el Patrimonio.</b>		<b>1,365,000.00</b>	
	1.2.1	Impuesto sobre propiedad urbana	840,000.00		
	1.2.2	Impuesto sobre propiedad rústica	525,000.00		
	<b>1.3</b>	<b>Impuesto sobre la producción, el consumo y las transacciones.</b>		<b>94,500.00</b>	
	1.3.1	Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles	94,500.00		
	<b>1.4</b>	<b>Impuestos al comercio exterior.</b>			
	<b>1.5</b>	<b>Impuesto sobre Nóminas y Asimilables.</b>			
	<b>1.6</b>	<b>Impuestos Ecológicos.</b>			
	<b>1.7</b>	<b>Accesorios de los Impuestos.</b>		<b>105,000.00</b>	
	1.7.1	Multas	10,500.00		
	1.7.2	Recargos	94,500.00		
	1.7.3	Gastos de Ejecución y Cobranza			
	<b>1.8</b>	<b>Otros impuestos.</b>			
	<b>1.9</b>	<b>Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales pendientes de liquidación o pago.</b>		<b>838,000.00</b>	
	1.9.1	Rezagos de Impuesto Predial Urbano 2015	40,000.00		
	1.9.2	Rezagos de Impuesto Predial Rustico 2015	20,000.00		
	1.9.3	Rezagos de Impuesto Predial Urbano 2014	50,000.00		
	1.9.4	Rezagos de Impuesto Predial Rustico 2014	25,000.00		
	1.9.5	Rezagos de Impuesto Predial Urbano 2013	60,000.00		
	1.9.6	Rezagos de Impuesto Predial Rustico 2013	28,000.00		
	1.9.7	Rezagos de Impuesto Predial Urbano 2012	65,000.00		
	1.9.8	Rezagos de Impuesto Predial Rustico 2012	30,000.00		
	1.9.9	Rezagos de Impuesto Predial Urbano 2011	50,000.00		
	1.9.10	Rezagos de Impuesto Predial Rustico 2011	20,000.00		
	1.9.11	Rezagos de Impuesto Predial Urbano anteriores a 2010	250,000.00		
	1.9.12	Rezagos de Impuesto Predial Rustico anteriores a 2010	200,000.00		
<b>2</b>		<b>CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL.</b>			
<b>3</b>		<b>CONTRIBUCIONES DE MEJORAS.</b>			
	<b>3.1</b>	<b>Contribuciones de mejoras por obras públicas.</b>			
	3.1.1	Aportaciones de Instituciones			
	3.1.2	Aportaciones de Particulares			
	3.1.3	Cooperación p/obras de Interés Público			
	<b>3.9</b>	<b>Contribuciones de mejoras no comprendidas en las fracciones de la ley de Ingresos causadas en ejercicios anteriores pendientes de liquidación o pago.</b>			
	3.9.1	Rezagos de contribuciones de mejoras 2015			
<b>4</b>		<b>DERECHOS.</b>			<b>35,200.00</b>
	<b>4.1</b>	<b>Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público.</b>		<b>11,000.00</b>	

	4.1.1	Vehículos de alquiler y uso de la vía pública	5,500.00	
	4.1.2	Uso de la vía pública por comerciantes	5,500.00	
	4.1.3	Maniobras de carga y descarga en la vía pública		
<b>4.2</b>		<b>Derechos a los hidrocarburos.</b>		
<b>4.3</b>		<b>Derechos por prestación de servicios.</b>		<b>24,200.00</b>
	4.3.1	Expedición de certificado de residencia	1,100.00	
	4.3.2	Manifiestos de propiedad urbana y rústica	5,500.00	
	4.3.3	Gestión administrativa para obtención de pasaportes		
	4.3.4	Expedición de Permiso eventual de alcoholes	1,100.00	
	4.3.5	Expedición de Constancia de aptitud para manejo		
	4.3.6	Expedición de Certificados de Predial	1,100.00	
	4.3.7	Certificación de estado de cuenta por concepto de impuestos y derechos		
	4.3.8	Expedición de Avalúos Periciales	5,500.00	
	4.3.9	Certificación de conscriptos		
	4.3.10	Expedición de Certificación de dependencia económica		
	4.3.11	Carta de No antecedentes por faltas administrativas al Bando de Policía y Buen Gobierno	1,100.00	
	4.3.12	Búsqueda y cotejo de documentos, permisos, dictámenes y constancias	1,100.00	
	4.3.13	Copias simples.		
	4.3.14	Dispensa de edad para contraer matrimonio		
	4.3.15	Carta de anuencia de Empresas de Seguridad Privada		
	4.3.16			
	4.3.17	Certificaciones de Catastro	1,100.00	
	4.3.18			
	4.3.19	Permiso para circular sin placas		
	4.3.20	Expedición de permisos para maniobras de carga y Descarga		
	4.3.21	Constancias		
	4.3.22	Legalización y ratificación de firmas	1,100.00	
	4.3.23	Planificación, urbanización y pavimentación		
	4.3.24	Servicios de panteones	3,300.00	
	4.3.25	Servicios de Rastro	2,200.00	
	4.3.26	Servicios de limpieza, recolección y recepción de residuos sólidos		
	4.3.27	Limpieza de predios baldíos		
	4.3.28	Servicios en materia ambiental		
	4.3.29	Licencias, permisos y autorizaciones de anuncios de Publicidad		
	4.3.30	Cuotas por servicios de tránsito y vialidad		
	4.3.31	Servicios de asistencia y salud pública		
<b>4.4</b>		<b>Otros derechos.</b>		<b>0</b>
	4.4.1	Servicios de gestión ambiental		
	4.4.2	Expedición de licencias de funcionamiento y de operación para videojuegos y mesas de juego		
	4.4.3	Servicios de Protección Civil		
	4.4.4	Expedición de constancias y licencias diversas		
<b>4.5</b>		<b>Accesorios de los derechos.</b>		<b>0</b>
	4.5.1	Recargos de derechos		
		<b>PRODUCTOS.</b>		<b>7,700.00</b>
<b>5.1</b>		<b>Productos de tipo corriente.</b>		<b>2,200.00</b>
	5.1.1	Arrendamiento de locales en mercados, plazas y Jardines	1,100.00	
	5.1.2	Enajenación de bienes muebles		
	5.1.3	Cuotas por el uso de unidades deportivas y centros Culturales	1,100.00	
	5.1.4	Cuotas por el uso de estacionamientos propiedad del Municipio		
	5.1.5	Venta de bienes mostrencos recogidos por el Municipio		
<b>5.2</b>		<b>Productos de capital.</b>		<b>5,500.00</b>
	5.2.1	Rendimientos Financieros	5,500.00	
<b>5.9</b>		<b>Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales</b>		<b>0</b>

		anteriores pendientes de liquidación o pago.			
<b>6</b>		<b>APROVECHAMIENTOS.</b>			<b>11,000.00</b>
	<b>6.1</b>	<b>Aprovechamientos de Tipo Corriente.</b>		<b>11,000.00</b>	
	6.1.1	Multas por autoridades municipales	2,200.00		
	6.1.2	Multas de tránsito	3,300.00		
	6.1.3	Multas de Protección Civil			
	6.1.4	Multas Federales no fiscales	5,500.00		
	6.1.5	Aportaciones y cooperaciones			
	6.1.6	Aportaciones de beneficiaries			
	<b>6.2</b>	<b>Aprovechamientos de Capital.</b>		<b>0</b>	
	6.2.1	Reintegros de acuerdos con convenios.			
	<b>6.9</b>	<b>Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago. (Rezagos)</b>		<b>0</b>	
	6.9.1	Rezagos de Aprovechamientos 2015			
<b>7</b>		<b>INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS.</b>			<b>0</b>
	<b>7.1</b>	Ingresos por venta de bienes y servicios de organismos Descentralizados		<b>0</b>	
	<b>7.2</b>	Ingresos de operación de entidades paraestatales Empresariales		<b>0</b>	
	<b>7.3</b>	Ingresos por venta de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central		<b>0</b>	
<b>8</b>		<b>PARTICIPACIONES Y APORTACIONES.</b>			<b>30,626,610.00</b>
	<b>8.1</b>	<b>Participaciones.</b>		<b>20,030,614.00</b>	
	8.1.1	Participación Federal	17,120,000.00		
	8.1.2	Hidrocarburos	1,177,214.00		
	8.1.3	Fiscalización	1,177,000.00		
	8.1.4	Incentivo en Venta Final de Gasolina y Diesel (9/11)	556,400.00		
	<b>8.2</b>	<b>Aportaciones.</b>		<b>7,490,000.00</b>	
	8.2.1	FISMUN	2,354,000.00		
	8.2.2	FORTAMUN	5,136,000.00		
	8.2.3	Fondo de Coordinación Fiscal CAPUFE			
	<b>8.3</b>	<b>Convenios.</b>		<b>3,105,996.00</b>	
	8.3.1	Programa Hábitat			
	8.3.2	Programa Rescate de Espacios Públicos			
	8.3.3	Subsemun			
	8.3.4	Fopam	1,605,000.00		
	8.3.5	Empleo Temporal	1,177,000.00		
	8.3.6	Fondo de Explotación y Exploración de hidrocarburos	323,996.00		
<b>9</b>		<b>TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS.</b>			<b>0</b>
	9.1	Transferencias Internas y Asignaciones al Sec. Púb.		<b>0</b>	
	9.2	Transferencias al Resto del Sector Público		<b>0</b>	
	9.3	Subsidios y Subvenciones		<b>0</b>	
	9.4	Ayudas sociales		<b>0</b>	
	9.5	Pensiones y Jubilaciones		<b>0</b>	
	9.6	Transfer. a Fideicomisos, mandatos y análogos		<b>0</b>	
<b>10</b>		<b>INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS.</b>			<b>0</b>
	10.1	Endeudamiento interno		<b>0</b>	
	10.1.1	Prestamos de la Deuda Pública Interna			
	10.2	Endeudamiento externo		<b>0</b>	
	10.2.1	Prestamos de la Deuda Pública Externa			
		<b>TOTALES</b>	<b>33,083,010.00</b>	<b>33,083,010.00</b>	<b>33,083,010.00</b>

(TREINTA Y TRES MILLONES OCHENTA Y TRES MIL DIEZ PESOS 00/100 M.N.)

**Artículo 4º.-** Los ingresos previstos por esta ley se causarán, liquidarán y recaudarán, en los términos del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas y de conformidad con las disposiciones de las demás leyes, reglamentos, acuerdos y circulares aplicables.

**Artículo 5º.-** Los rezagos por concepto de impuestos y derechos en la presente ley, se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales que rigen en la época en que se causaron.

**Artículo 6°.-** La falta puntual de pago de cualquiera de los impuestos, derechos, contribuciones diversas o aprovechamientos, dará lugar al cobro de un recargo a razón del 1.13% por cada mes o fracción que se retarde el pago, independientemente de la actualización y de la sanción a que haya lugar. Se podrán exentar parte de los recargos causados, en los términos que dispone el artículo 98 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

**Artículo 7°.-** Cuando se otorgue prórroga para el pago de los créditos fiscales municipales, en los términos del Código Fiscal del Estado, se causarán recargos sobre saldos insolutos del monto total de los créditos fiscales, a una tasa mensual del 1.8%, sobre los créditos fiscales prorrogados.

**Artículo 8°.-** Para los efectos de esta ley, se entiende por La Unidad de Medida y Actualización (UMA) es la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y del Distrito Federal, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores.

**CAPÍTULO III  
DE LOS IMPUESTOS  
SECCIÓN PRIMERA IMPUESTOS  
SOBRE LOS INGRESOS  
DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

**Artículo 9°.-** El impuesto sobre espectáculos públicos se causará y liquidará conforme a las disposiciones previstas en los artículos 101 al 103 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

I. Con la tasa del 8% sobre los ingresos que se perciban por los siguientes espectáculos o diversiones:

- a) Bailes públicos;
- b) Espectáculos deportivos, taurinos, jaripeos y similares;
- c) Espectáculos culturales, musicales y artísticos;
- d) Cualquier diversión o espectáculo no gravado por la Ley del Impuesto al Valor Agregado; y,
- e) Espectáculos de teatro o circo.

II. Será facultad de la Tesorería Municipal, solicitar la documentación necesaria para validar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los sujetos a exención a que hace referencia el artículo 102-G del Código Municipal.

III. En el caso de que las actividades mencionadas en la fracción I sean organizadas para recabar fondos con fines de beneficencia y por Instituciones de beneficencia, se exime el pago del impuesto respectivo.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 del Código Municipal, la Tesorería podrá solicitar la información que considere pertinente, para confirmar que los ingresos se destinarán a obras de asistencia social y servicios, obras públicas, o, para instituciones que impartan educación gratuita.

IV. Será facultad de la Tesorería Municipal el nombramiento de interventores municipales, para los efectos a que se refiere este impuesto, quienes tendrán la facultad de inspección y vigilancia de los ingresos por la entrada individual al espectáculo.

**SECCIÓN SEGUNDA IMPUESTOS  
SOBRE EL PATRIMONIO  
DEL IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD URBANA, SUBURBANA Y RÚSTICA**

**Artículo 10.-** Este impuesto se causará sobre el valor de los bienes raíces, determinado conforme a la tabla de valores unitarios de terreno y construcción aprobada por el H. Congreso del Estado en los términos del artículo 74 de la Ley de Catastro para el Estado de Tamaulipas. La base para el cálculo de este impuesto será el valor catastral de los inmuebles, y el impuesto se causará y liquidará anualmente sobre los inmuebles cuyo valor se determine o modifique a partir de la entrada en vigor de la presente ley, conforme a lo siguiente:

Las Tablas de valores unitarios de terrenos y construcción a que se refiere el párrafo anterior, son las expedidas por el Congreso del Estado para el ejercicio fiscal de 2017.

**TASAS**

I. Predios urbanos con edificaciones,	1.0 al millar.
II. Predios suburbanos con edificaciones,	1.0 al millar.
III. Predios rústicos,	1.5 al millar.
IV. Predios urbanos y suburbanos sin edificaciones (baldíos),	1.5 al millar.
V. Predios urbanos de uso industrial.	1.5 al millar.

VI. Tratándose de predios urbanos no edificados propiedad de fraccionamientos autorizados, no se aplicará la tasa prevista en la fracción IV;

VII. Los adquirentes de los lotes provenientes de fraccionamientos que no construyan en los predios en un plazo de tres años a partir de la contratación de la operación, pagarán un 100% más del impuesto, al término de ese tiempo;

VIII. Los propietarios de fraccionamientos autorizados pagarán el 100% de aumento al impuesto por los predios no vendidos en un plazo de tres años a partir de la autorización oficial de la venta.

IX. El impuesto anual no podrá ser inferior en ningún caso a **3 unidad de medida y actualización (UMA)** para los predios ubicados en la zona urbana y suburbana de la cabecera municipal; **2.5 unidad de medida y actualización (UMA)** para los predios rústicos, y **2 unidad de medida y actualización (UMA)** para los predios ubicados en las localidades ejidales.

### **SECCIÓN TERCERA IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICION DE INMUEBLES**

**Artículo 11.-** La base del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles se determinará en los términos del artículo 107 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del Impuesto sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica.

**Artículo 12.-** El impuesto sobre adquisición de inmuebles se causará y liquidará a la tasa del 2% sobre el valor de los inmuebles, conforme a las disposiciones previstas en los artículos 124 al 132 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

### **SECCIÓN CUARTA ACCESORIOS DE IMPUESTOS**

**Artículo 13.-** Cuando no se cubran los impuestos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, dará lugar a la causación o cobro de un recargo a razón del 1.13% por cada mes o fracción que se retarde el pago y hasta que el mismo se efectúe, independientemente de la actualización y de la sanción a que haya lugar. Se podrán exentar parte de los recargos causados, en los términos que dispone el artículo 98 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Los recargos se causarán hasta por cinco años, en los cuales los recargos se causarán hasta en tanto no se extingan las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o aprovechamientos omitidos y sus accesorios, y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución y las multas por infracción a disposiciones fiscales.

**Artículo 14.-** Los contribuyentes que obtengan prórroga para cubrir los créditos fiscales municipales, en los términos del Código Fiscal del Estado, pagarán recargos sobre saldos insolutos a una tasa mensual del 1.8%, sobre los créditos fiscales prorrogados.

**Artículo 15.-** El Municipio percibirá gastos de ejecución cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales en que incurran los contribuyentes, en los términos del Código Fiscal del Estado y su Reglamento.

### **SECCIÓN QUINTA IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO**

**Artículo 16.-** Se consideran rezagos de impuestos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior (2016), pendientes de liquidación o pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal (2017).

### **CAPÍTULO IV CONTRIBUCIONES DE MEJORAS SECCIÓN ÚNICA CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS DE INTERÉS PÚBLICO**

**Artículo 17.-** Son sujetos de este pago las personas físicas o morales propietarios o poseedoras de inmuebles dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

**Artículo 18.-** Las contribuciones de mejoras por obras de interés público se causarán por:

- I. Instalación de alumbrado público;
- II. Pavimentación, adoquinado, empedrado, revestimiento de calles o rehabilitación de las mismas;
- III. Construcción de guarniciones y banquetas;

IV. Instalación de obras de agua y drenaje, sanitario y pluvial, mejoramiento o reestructuración de las ya existentes; y,

V. En general, por obras de embellecimiento, saneamiento o cualquiera de otras semejantes a las enunciadas en el presente artículo.

**Artículo 19.-** Las contribuciones mencionadas en el artículo anterior se causarán y se pagarán en los términos del Decreto número 406, publicado en el Periódico Oficial del 28 de diciembre de 1977 (Ley de Derechos de Cooperación para la Ejecución de Obras de Interés Público). En cada caso se elaborará un estudio técnico general para determinar el valor de la obra y la base para su distribución entre los beneficiados.

**Artículo 20.-** Las cuotas que en los términos de esta ley, corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras de interés público, tendrán el carácter de créditos fiscales.

La recaudación de las cuotas, corresponderá a la Tesorería Municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda.

## **CAPÍTULO V DE LOS DERECHOS**

**Artículo 21.-** Los derechos que cobrará el Municipio por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir los servicios que presta en sus funciones de derecho público o en que deba resarcirse del gasto ocasionado por actividad particular, son los siguientes:

### **I. Derechos por el uso, goce, y aprovechamiento de bienes del dominio público.**

- A. Los provenientes de estacionamientos de vehículos de alquiler y por el uso de la vía pública;
- B. Por el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos y semifijos; y,
- C. Por el uso de la vía pública por vehículos de carga pesada para maniobras de carga y descarga en zonas restringidas por la autoridad de Tránsito y Vialidad.

### **II. Derechos por prestación de servicios.**

- A. Expedición de certificados, certificaciones, copias certificadas, búsqueda y cotejo de documentos, permisos, dictámenes, actualizaciones, constancias, legalización y ratificación de firmas;
- B. Servicios catastrales, de planificación, urbanización, pavimentación, construcción, remodelación, trámites, peritajes oficiales y por la autorización de fraccionamientos;
- C. Servicio de Panteones;
- D. Servicio de Rastro;
- E. Servicio de limpieza, recolección y recepción de residuos sólidos no tóxicos;
- F. Servicio de limpieza de lotes baldíos;
- G. Expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de la televisión, la radio, periódicos y revistas;
- H. Servicios de tránsito y vialidad; y,
- I. Servicios de asistencia y salud pública:

### **III. Otros derechos.**

- A. Por concepto de gestión ambiental;
- B. Por la expedición de permisos para kermeses, desfiles, colectas, festivales con fines de lucro, ferias y exposiciones;
- C. Por la expedición de permisos licencias de operación para salones o locales abiertos al público para bailes, eventos y fiestas;
- D. Por la expedición de licencias de funcionamiento, permisos o autorizaciones para la instalación y operación comercial de máquinas de videojuegos y mesas de juego;
- E. Servicios de Protección Civil y Bomberos; y,
- F. Por la expedición de constancias y licencias diversas.

Cuando se solicite la prestación de servicios con carácter de urgentes para el mismo día, causarán un tanto más de la cuota establecida para cada caso.

En ningún caso el importe a pagar sera inferior a una unidad de medida y actualización (UMA).

Los derechos que establece la fracción II de Este artículo no se pagarán cuando lo soliciten personas cuya extrema pobreza sea reconocida por el Presidente Municipal.

**SECCIÓN PRIMERA**  
**DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE**  
**BIENES DE DOMINIO PÚBLICO**

**Apartado A. Los provenientes de estacionamientos de vehículos de alquiler y por el uso de la vía pública.**

**Artículo 22.-** Son objeto de este derecho, la ocupación temporal de la superficie limitada bajo el control del Municipio, para el estacionamiento de vehículos de alquiler y por la ocupación de la vía pública. Los derechos correspondientes se causarán en la forma siguiente:

I. Por la ocupación exclusiva de la vía pública por vehículos de alquiler que tengan un sitio especialmente designado para estacionarse, pagarán un derecho a razón de una cuota mensual de 2 unidad de medida y actualización (UMA);

II. Por ocupar la vía pública para la enajenación de vehículos de cualquier clase, 1 unidad de medida y actualización (UMA) por día.

III. Por otras ocupaciones en la vía pública, se pagará 20% de un unidad de medida y actualización (UMA) diario por metro cuadrado completo o fracción, en ningún caso la cantidad a pagar será inferior a lo que corresponda por un metro.

IV. Por ocupar la vía pública las personas físicas o morales, con toda clase de construcciones o instalaciones permanentes o semipermanentes, andamios y tapias, escombros o materiales, pagarán una unidad de medida y actualización (UMA) por metro cuadrado o fracción por cada día.

Las infracciones que se apliquen por no hacer el pago respectivo de los derechos señalados en este artículo, se sancionarán como sigue:

a) Se cobrará por multa, hasta 5 unidad de medida y actualización (UMA);

b) Si se cubre antes de 24 horas, se reducirá en un 50 %;

**Apartado B. Por el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos y semifijos.**

**Artículo 23.-** Los derechos por el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos y semifijos, se causarán conforme a lo siguiente:

I. Por la licencia anual los comerciantes ambulantes o con puestos fijos y semifijos pagarán hasta 1 unidad de medida y actualización (UMA);

II. Los puestos fijos y semifijos con licencia pagarán por mes y por metro cuadrado o fracción que ocupen:

a) En primera zona, hasta 2 unidad de medida y actualización (UMA);

b) En segunda zona, hasta 1 unidad de medida y actualización (UMA); y,

c) En tercera zona, hasta .5 unidad de medida y actualización (UMA).

III. Los permisos provisionales tendrán el mismo costo previsto en la fracción I de este artículo y pagarán además los mismos derechos señalados en la fracción II cuando se trate de 30 días, o la cantidad que resulte dividir la cuota entre 30 días y multiplicarla por el número de días autorizados en el permiso provisional correspondiente.

El ayuntamiento fijará los perímetros y los límites de las zonas en la que se podrá ejercer el comercio ambulante o con puestos fijos y semifijos, así como las cuotas aplicables en cada caso, sin exceder de los máximos establecidos por esta ley.

Los pagos deberán hacerse dentro de los 10 primeros días de cada mes, por los interesados directamente en las cajas de la Tesorería Municipal.

Si el comerciante deja de pagar dos meses consecutivos, perderá los derechos de uso que correspondan al permiso expedido, la reincidencia tendrá como consecuencia la negativa por tiempo indefinido.

Los comerciantes ambulantes o con puestos fijos y semifijos, serán objetos de multas por: carecer de permiso, por tener permiso vencido, por ubicación incorrecta, por laborar fuera de horario, por abandono en vía pública de sus implementos de trabajo o cualquier situación que afecte el buen funcionamiento de las vías de comunicación, esta sanción se aplicará de acuerdo a lo previsto en el artículo 318 fracciones I, II y III del Código Municipal vigente.

**Apartado C. Por el uso de la vía pública por vehículos de carga pesada para maniobras de carga y descarga en zonas restringidas por la autoridad de Tránsito y Vialidad.**

**Artículo 24.-** Es objeto de este derecho la expedición de permisos para maniobras de carga y descarga para vehículos de carga pesada en zonas restringidas por la autoridad de Tránsito y Vialidad, se causará y liquidará conforme a lo siguiente:

a) Vehículos de carga de 3.5 hasta 8 toneladas, por día 2 unidad de medida y actualización (UMA) y por mes de 3 a 5 unidad de medida y actualización (UMA);

b) Vehículos de carga mayor de 3.5 hasta 8 toneladas, por día 3 unidad de medida y actualización (UMA) y por mes de 5 a 10 unidad de medida y actualización (UMA);

c) Vehículos de carga de 8 toneladas hasta 22 toneladas, por día, 4 unidad de medida y actualización (UMA) y por mes de 6 a 12 unidad de medida y actualización (UMA);

d) Vehículos de carga mayor de 22 toneladas hasta 30 toneladas, por día, 6 unidad de medida y actualización (UMA) y por mes de 8 a 14 unidad de medida y actualización (UMA);

e) Por excedente en relación al inciso anterior, pagarán conforme a lo siguiente:

1. - Hasta 30 Toneladas 4 unidad de medida y actualización (UMA) por tonelada;

2. - Bomba para Concreto, por día 8 unidad de medida y actualización (UMA);

3. - Trompo para Concreto, por día 6 unidad de medida y actualización (UMA).

f) Vehículos que excedan las dimensiones establecidas en el artículo 67 del Reglamento de Tránsito del Estado pagarán de 15 a 20 unidad de medida y actualización (UMA).

La Dirección de Tránsito y Vialidad determinará las rutas y horarios por las cuales los vehículos de carga pesada deberán transitar dentro del Municipio.

## SECCIÓN SEGUNDA DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

**Apartado A. Expedición de certificados, certificaciones, copias certificadas, búsqueda y cotejo de documentos, permisos, dictámenes, actualizaciones, constancias, legalización y ratificación de firmas.**

**Artículo 25.-** Los derechos por expedición de certificados, certificaciones, copias certificadas, búsqueda y cotejo de documentos, permisos, dictámenes, actualizaciones, constancias, legalización y ratificación de firmas, causarán las siguientes:

### CUOTAS

I. Expedición de certificados de residencia,	De 1 a 2 unidad de medida y actualización (UMA)
II. Expedición de Permiso eventual de alcoholes,	De 1 a 2 unidad de medida y actualización (UMA)
III. Expedición de certificados de estado de cuenta por concepto de impuestos y derechos,	De 1 a 2 unidad de medida y actualización (UMA)
IV. Expedición de certificación de dependencia económica,	De 1 a 2 unidad de medida y actualización (UMA)
V. Carta de No antecedentes por faltas administrativas al Bando de Policía y Buen Gobierno,	De 1 a 2 unidad de medida y actualización (UMA)
VI. Búsqueda y cotejo de documentos, permisos, dictámenes y constancias,	De 1 a 2 unidad de medida y actualización (UMA)
VII. Legalización y ratificación de firmas,	De 1 a 2 unidad de medida y actualización (UMA)
VIII. Dispensa de edad para contraer matrimonio,	De 1 a 2 unidad de medida y actualización (UMA)
IX. Expedición de carta de propiedad	De 1 a 2 unidad de medida y actualización (UMA)
X. Expedición de carta de no propiedad	25% de una unidad de medida y actualización (UMA)
X. Carta Anuencia de Empresas de Seguridad Privada,	50 unidad de medida y actualización (UMA)
XI. Certificaciones de Catastro,	1 unidad de medida y actualización (UMA)
XII. Permisos,	1 unidad de medida y actualización (UMA)
XIII. Actualizaciones,	1 unidad de medida y actualización (UMA)
XIV. Constancias,	1 unidad de medida y actualización (UMA)
XV. Copias simples,	1 unidad de medida y actualización (UMA)
XVI. Otras certificaciones legales.	De 1 a 2 unidad de medida y actualización (UMA)

**Apartado B. Servicios catastrales, de planificación, urbanización, pavimentación, construcción, remodelación, trámites, peritajes oficiales y por la autorización de fraccionamientos.**

## POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS CATASTRALES

**Artículo 26.-** Los derechos por la prestación de los servicios catastrales a solicitud del propietario se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

### I. SERVICIOS CATASTRALES

- a) Revisión, cálculo, aprobación y registro sobre planos de predios:
  - 1.- Urbanos, suburbanos y rústicos, sobre el valor catastral, 1 al millar;
  - 2. - Formas valoradas, 12% de una unidad de medida y actualización (UMA).
- b) Revisión, cálculo, aprobación y registro de manifiestos de propiedad, 1 unidad de medida y actualización (UMA);
- c) Elaboración de manifiestos, 1 unidad de medida y actualización (UMA).

### II. CERTIFICACIONES CATASTRALES:

- a) La certificación de registro sobre planos de predios proporcionados por los contribuyentes, 1 unidad de medida y actualización (UMA);
- b) La certificación de valores catastrales, de superficies catastrales, de nombre del propietario, poseedor o detentador de un predio, de colindancias y dimensiones, de inexistencia de registro a nombre del solicitante y, en general, de manifiestos o datos de los mismos que obren en los archivos, 1 unidad de medida y actualización (UMA); y
- c) Certificaciones catastrales, 1 unidad de medida y actualización (UMA).

### III. AVALÚOS PERICIALES:

- a) Presentación de solicitud de avalúo pericial, 1 unidad medida y actualización (UMA),
- b) Sobre el valor de los mismos, 2 al millar, sin que el costo sea menor a 2 unidades de medida y actualización (UMA).

### IV. SERVICIOS TOPOGRÁFICOS:

- a) Deslinde de predios urbanos, por metro cuadrado, el 1% de una unidad de medida y actualización (UMA).
- b) Deslinde de predios suburbanos y rústicos, por hectárea:
  - 1. - Terrenos planos desmontados, 10% de una unidad de medida y actualización (UMA);
  - 2. - Terrenos planos con monte, 20% de una unidad de medida y actualización (UMA);
  - 3. - Terrenos con accidentes topográficos desmontados, 30% de una unidad de medida y actualización (UMA);
  - 4. - Terrenos con accidentes topográficos con monte, 50% de una unidad de medida y actualización (UMA);
- c) Para los dos incisos anteriores, cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a 3 unidades de medida y actualización (UMA).
- d) Dibujo de planos topográficos urbanos, escalas hasta 1:500:
  - 1. - Tamaño del plano hasta de 30 x 30 centímetros, 3 unidades de medida y actualización (UMA);
  - 2. - Sobre el excedente del tamaño anterior, por decímetro cuadrado o fracción, 5 al millar de una unidad de medida y actualización (UMA).
- e) Dibujo de planos topográficos suburbanos y rústicos, escalas mayor a 1:500:
  - 1. - Polígono de hasta seis vértices, 3 unidades de medida y actualización (UMA);
  - 2. - Por cada vértice adicional, 20 al millar de una unidad de medida y actualización (UMA);
  - 3.- Planos que excedan de 50 x 50 centímetros sobre los incisos anteriores, causarán derechos por cada decímetro cuadrado adicional o fracción, 10 al millar de una unidad de medida y actualización (UMA).
- f) Localización y ubicación del predio:
  - 1. - Dos unidad de medida y actualización (UMA), en gabinete; y,
  - 2. - De cinco a diez unidad de medida y actualización (UMA), verificación en territorio según distancia y sector.

### V. SERVICIOS DE COPIADO:

- a) Copias heliográficas de planos que obren en los archivos:
  - 1. - Hasta de 30 x 30 centímetros, 2 unidades de medida y actualización (UMA);
  - 2. - En tamaños mayores, por cada decímetro cuadrado adicional o fracción, 1 al millar de una unidad de medida y actualización (UMA).
- b) Copias fotostáticas de planos o manifiestos que obren en los archivos, hasta tamaño oficio, 20% de una unidad de medida y actualización (UMA)

## POR LOS SERVICIOS DE PLANIFICACIÓN, URBANIZACIÓN Y PAVIMENTACIÓN

**Artículo 27.-** Los derechos por los servicios de planificación, urbanización y pavimentación, se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	TARIFA
I. Por asignación o certificación del número oficial para casas o edificios,	1 unidad de medida y actualización (UMA).
II. Por la expedición constancia de número oficial,	1 unidad de medida y actualización (UMA).
III. Por la expedición del dictamen de opinión de uso del suelo,	2 unidades de medida y actualización (UMA).
IV. Por autorización de operación o de funcionamiento,	10% del costo de la licencia construcción con la unidad de medida y actualización (UMA).
V. Por licencias de uso o cambio del suelo:	
a) De 0.00 a 500 m <sup>2</sup> de terreno,	10 unidades de medida y actualización (UMA).
b) Más de 501 hasta 1,000 m <sup>2</sup> de terreno,	15 unidades de medida y actualización (UMA).
c) Más de 1,001 hasta 2,000 m <sup>2</sup> de terreno,	20 unidades de medida y actualización (UMA).
d) Más de 2,001 hasta 5,000 m <sup>2</sup> de terreno,	25 unidades de medida y actualización (UMA).
e) Más de 5,001 hasta 10,000 m <sup>2</sup> de terreno,	30 unidades de medida y actualización (UMA).

CONCEPTO	TARIFA
f) Mayores de 10,000 m <sup>2</sup>	35 unidad de medida y actualización (UMA).
g) En los casos que se requiera: Estudio de impacto vial y/o estudio de impacto ambiental y/o estudio de imagen urbana,	35 unidad de medida y actualización (UMA).
VI. Por la expedición de constancia de uso del suelo,	10 unidad de medida y actualización (UMA).
VII. Por el estudio y licencia de construcción de uso habitacional:	11% de un unidad de medida y actualización (UMA) por m <sup>2</sup>
VIII. Por estudio y licencia de construcción de uso industrial o comercial,	20% de un unidad de medida y actualización (UMA) por m <sup>2</sup>
IX. Por el estudio y la licencia de construcción de estacionamientos,	3% de un unidad de medida y actualización (UMA) por m <sup>2</sup>
X. Por expedición de licencia de construcción para anuncios panorámicos (área expuesta):	5.00 unidad de medida y actualización (UMA).
a) Dimensiones hasta 1.80 metros cuadrados,	5.00 unidad de medida y actualización (UMA).
b) Dimensiones entre 1.81 metros cuadrados y hasta 4.00 metros cuadrados,	10.00 unidad de medida y actualización (UMA).
c) Dimensiones entre 4.01 metros cuadrados y hasta 12.00 metros cuadrados,	32.50 unidad de medida y actualización (UMA).
d) Para mayores a 12.01 metros cuadrados. Se incluyen los panorámicos,	32.50 unidad de medida y actualización (UMA) mas 3 unidad de medida y actualización (UMA) por cada metro cuadrado adicional a los 12.00 metros cuadrados
XI. Por licencia de construcción de ductos subterráneos y aéreos (gas natural, cable para televisión y demás empresas privadas que requieren ocupar territorio municipal para brindar sus servicios)	15% de un unidad de medida y actualización (UMA) por metro lineal.
a) Aéreo,	15% de un unidad de medida y actualización (UMA) por metro lineal.
b) Subterráneo,	10% de un unidad de medida y actualización (UMA) por metro lineal.
XII. Por licencia o autorización de uso o cambio del uso de la construcción o edificación,	5 unidad de medida y actualización (UMA).
XIII. Por licencias de remodelación,	15% de un unidad de medida y actualización (UMA) por m <sup>2</sup>
XIV. Por licencia para demolición de obras,	11% de un unidad de medida y actualización (UMA) por m <sup>2</sup>
XV. Por la expedición de la constancia de terminación de obra,	10% del costo de la licencia de construcción con la unidad de medida y actualización (UMA)
XVI. Por dictamen de factibilidad del uso del suelo,	10 unidad de medida y actualización (UMA).
XVII. Por revisión de proyectos de nueva construcción o edificación, o modificación,	10 unidad de medida y actualización (UMA).
XVIII. Por la autorización de subdivisión, fusión y relotificación de predios que no requieran del trazo de vías públicas, con vigencia de un año, contados a partir de la fecha de emisión del dictamen,	5% de un unidad de medida y actualización (UMA) por m <sup>2</sup> o fracción de la superficie total. Hasta un máximo de 400 unidad de medida y actualización (UMA).
XIX. Por permiso de rotura: a) De calles revestidas de grava conformada, un unidad de medida y actualización (UMA), por m <sup>2</sup> o fracción; b) De concreto hidráulico o asfáltico, 2 unidad de medida y actualización (UMA), por m <sup>2</sup> o fracción, y c) De guarniciones y banquetas de concreto, 50% de un unidad de medida y actualización (UMA), por m <sup>2</sup> o fracción. Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale la Presidencia Municipal. El Ayuntamiento exigirá la reposición en todos los casos de rotura con las especificaciones y materiales originales utilizados.	
XX. Por licencia para la ubicación de escombreras o depósito de residuos de construcción,	5 unidad de medida y actualización (UMA).
XXI. Por deslinde de predios urbanos o suburbanos,	15% de un unidad de medida y actualización (UMA) cada metro lineal o fracción del perímetro,
XXII. Por alineamientos de predios urbanos o suburbanos,	25% de un unidad de medida y actualización (UMA) cada metro lineal en su (s) colindancia (s) a la calle.
XXIII. Cuando a solicitud del interesado se requiera la elaboración de croquis: a) Croquis para trámite de uso del suelo en hoja tamaño doble carta,	10 unidad de medida y actualización (UMA).

b) Croquis para trámite de subdivisión en hoja tamaño doble carta,	8 unidad de medida y actualización (UMA).
c) Croquis para licencia de construcción.	50% de un unidad de medida y actualización (UMA) por m <sup>2</sup>
<b>XXIV.</b> Impresión de planos en plotter, copia de planos y copias de documentos tamaño carta:	
a) Impresión de planos a color en plotter con dimensiones de:	
<b>CONCEPTO</b>	<b>TARIFA</b>
1.- 91.00 x 61.00 cms	5 unidad de medida y actualización (UMA).
2.- 91.00 x 91.00 cms	10 unidad de medida y actualización (UMA).
3.- 91.00 x 165.00 cms	15 unidad de medida y actualización (UMA).
4.- Copia de planos con dimensiones hasta 61 x 91 cms	1 unidad de medida y actualización (UMA).
5.- Copia de documentos referentes a planes parciales, planes directores, leyes y reglamentos.	3% de un unidad de medida y actualización (UMA).
<b>XXV.</b> Levantamientos geográficos y posicionamiento satelital:	
a) Levantamiento georeferenciado,	Hasta 10 unidad de medida y actualización (UMA), por vértice.
b) Verificación de coordenadas GPS con dos puntos de la poligonal.	Hasta 20 unidad de medida y actualización (UMA), por vértice.
<b>XXVI.</b> Levantamiento topográfico:	
a) Levantamiento topográfico de predios con teodolito y cinta. No incluye limpieza y desmonte,	Hasta 20 unidad de medida y actualización (UMA) por hectárea.
b) Remarcado de marcas y vértices, localización y ubicación del predio,	5 unidad de medida y actualización (UMA) por hectárea.
c) Dibujo de planos topográficos urbanos y suburbanos,	5 unidad de medida y actualización (UMA) por hectárea.
d) Impresión de planos blanco y negro de 61 x 91 cms.	2 unidad de medida y actualización (UMA) por plano.
e) Impresión de planos a color de 61 x 91 cms.	5 unidad de medida y actualización (UMA) por plano.
f) Copia de planos blanco y negro de 61 x 91 cms.	1 unidad de medida y actualización (UMA) por plano.
g) Renta de equipo incluyendo trabajo de gabinete.	5 unidad de medida y actualización (UMA) por hectárea.
<b>XXVII.</b> Por la expedición de licencias de construcción o edificación para antenas de telefonía celular, por cada una 1,138 unidad de medida y actualización (UMA);	
<b>XXVIII.</b> Por la expedición de licencias de construcción o edificación para antenas de radiocomunicación privadas, por cada 30 metros lineales (altura), 7.5 unidad de medida y actualización (UMA);	
<b>XXIX.</b> Modificación de dictamen de subdivisión, fusión y relotificación, sin alterar la disposición de lotes, usos, dimensiones y accesos, 2 unidad de medida y actualización (UMA);	
<b>XXX.</b> Modificación de dictamen y plano de subdivisión, fusión y relotificación sin alterar la disposición de lotes, usos, dimensiones y accesos, 4 unidad de medida y actualización (UMA);	
<b>XXXI.</b> Expedición de certificados de predios (no incluye levantamiento topográfico), 2 unidad de medida y actualización (UMA).	

**Artículo 28.-** Por peritajes oficiales se causarán 2 unidad de medida y actualización (UMA). No causarán estos derechos los estudios y aprobaciones de planos para construcción de una sola planta que no exceda de 6.00 m<sup>2</sup>.

#### POR SERVICIOS EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS

**Artículo 29.-** Los derechos por autorización de fraccionamientos se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	TARIFA
I. Por el dictamen de factibilidad de uso del suelo y lineamientos urbanísticos,	50 unidad de medida y actualización (UMA).
II. Por el dictamen del proyecto ejecutivo,	1.50 % de un unidad de medida y actualización (UMA) por cada m <sup>2</sup> vendible.
III. Por supervisión de obras de urbanización de fraccionamientos.	1.50% de un unidad de medida y actualización (UMA) por cada m <sup>2</sup> supervisado.

**Apartado C. Servicio de Panteones.**

**Artículo 30.-** Los derechos por el otorgamiento de la concesión de panteones se causarán \$ 135.00 por lote disponible para las inhumaciones.

**Artículo 31.-** Por la prestación del servicio público de panteones, los derechos se causarán y liquidarán conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

CONCEPTO	TARIFAS
I. Inhumación: a) Cadáver, b) Extremidades.	2 unidad de medida y actualización (UMA). 1 unidad de medida y actualización (UMA).
II. Exhumación,	5 unidad de medida y actualización (UMA).
III. Reinhumación,	2 unidad de medida y actualización (UMA).
IV. Traslado de restos,	2 unidad de medida y actualización (UMA).
V. Derechos de perpetuidad,	20 unidad de medida y actualización (UMA).
VI. Reposición de título,	10 unidad de medida y actualización (UMA).
VII. Localización de lote,	2 unidad de medida y actualización (UMA).
VIII. Apertura de Fosa: a) Con monumento, b) Sin monumento,	10 unidad de medida y actualización (UMA). 5 unidad de medida y actualización (UMA).
IX. Por uso de abanderamiento y escolta,	10 unidad de medida y actualización (UMA).
IX. Construcción:	
a) Con gaveta,	5 unidad de medida y actualización (UMA).
b) Sin gaveta,	2 unidad de medida y actualización (UMA).
c) Monumento.	3 unidad de medida y actualización (UMA).

**Apartado D. Servicio de Rastro.**

**Artículo 32.-** Los derechos por la prestación del servicio de rastro se causarán y liquidarán de conformidad con las siguientes:

**TARIFAS I.**

Por sacrificio (degüello, pelado y eviscerado) de animales:

a) Ganado vacuno,	Por cabeza	\$20.00
b) Ganado porcino,	Por cabeza	\$10.00
c) Ganado ovinocaprino,	Por cabeza	\$10.00
d) Aves,	Por cabeza	\$5.00

II. Por uso de corral, por día:

a) Ganado vacuno,	Por cabeza	\$10.00
b) Ganado porcino,	Por cabeza	\$5.00

III. Transporte:

- a) Descolgado a vehículo particular, 0.00 por res, y 0.00 por cerdo;
- b) Transporte de carga y descarga a establecimientos, 0.00 por res y 0.00 por cerdo; y, c)

Por el pago de documentos únicos de pieles 0.00 por piel.

IV. Por refrigeración, por cada 24 horas:

a) Ganado vacuno,	En canal	0.00
b) Ganado porcino,	En canal	0.00

#### Apartado E. Servicio de limpieza, recolección y recepción de residuos sólidos no tóxicos.

**Artículo 33.-** Los derechos por servicio de recolección de residuos sólidos no tóxicos lo pagarán las personas físicas o morales que se dediquen o ejerzan una actividad comercial e industrial. Para recibir el mencionado servicio municipal, debe mediar convenio entre las partes. Las cuotas mensuales serán establecidas por el Cabildo Municipal, de conformidad a los volúmenes diarios generados por tipo de residuo.

La cuota del derecho por el concepto de uso del relleno sanitario, por la recepción de los residuos sólidos que generan los establecimientos comerciales, industriales y prestadores de servicio, transportados en vehículos de los usuarios, será a favor del Municipio, tomando como base la diferencia entre el cobro por disposición por parte de los particulares menos el cobro por disposición por parte del Municipio, en el entendido, que el cobro que se menciona en el presente párrafo, se aplicará a los generadores de residuos sólidos no peligrosos, que depositen en el relleno sanitario como mínimo, una tonelada o más.

El Ayuntamiento podrá celebrar convenios de colaboración con los vecinos, para establecer cuotas solidarias para la mejora del servicio de recolección de residuos no tóxicos, tomándose en cuenta la capacidad económica de los habitantes, los compromisos de la autoridad municipal para el mejoramiento y eficientización del servicio, así como el costo del mismo.

#### Apartado F. Servicio de limpieza de lotes baldíos.

**Artículo 34.-** Los propietarios de predios baldíos y/o edificaciones deshabitadas o abandonadas ubicadas dentro de la zona urbana del Municipio, deberán efectuar el desmonte, deshierbe y limpieza de su inmueble (conservarlos limpios).

De no cumplirse con lo dispuesto en el párrafo anterior, el Municipio podrá efectuar el servicio de desmonte, deshierbe o limpieza del predio baldío, según sea el caso, circunstancias en las cuales el propietario está obligado a pagar al Municipio, la prestación del servicio como lo indica el artículo 140 del Código Municipal vigente. Asimismo, la Autoridad Municipal competente le impondrá una multa equivalente a un 20% de un unidad de medida y actualización (UMA) por metro cuadrado y en el caso de reincidencia se cobrará a razón de un 50% de un unidad de medida y actualización (UMA) por metro cuadrado, el pago de la multa no exime al propietario del cumplimiento de la obligación establecida en el párrafo anterior de este artículo.

Para que sea procedente el cobro anterior, previamente deberá notificarse personalmente al propietario o encargado del predio, al que se le concederá un término de 10 días hábiles para que comparezca ante la Autoridad Municipal que ordene la notificación o para que lo limpie por su cuenta, de no asistir a la cita o no realizar la limpieza, se procederá a efectuar el servicio por el personal del Ayuntamiento y aplicarse el cobro respectivo.

La Tesorería Municipal hará efectivo el crédito fiscal que a favor del Ayuntamiento se genere por el citado servicio, mediante el procedimiento legal que considere conveniente para su cobro.

Los derechos por limpieza de predios no edificados o baldíos se causarán y pagarán de acuerdo a lo siguiente:

CONCEPTO	TARIFA
Limpieza de predios baldíos y/o edificaciones abandonadas o deshabitadas (recolección, transportación, disposición, mano de obra y maquinaria)	0.6 unidad de medida y actualización (UMA). por m <sup>2</sup>
a) Deshierbe,	0.9 unidad de medida y actualización (UMA). por m <sup>2</sup>
b) Deshierbe y residuos de construcción o residuos sólidos no peligrosos,	1.3 unidad de medida y actualización (UMA). por m <sup>2</sup>
c) Deshierbe, residuos de construcción y residuos sólidos no peligrosos.	

Para efectos de este artículo deberá entenderse por:

**Deshierbe:** Es la acción de cortar y retirar del predio baldío aquellas plantas de tallo herbáceo que se encuentra en el mismo.

**Residuos de construcción:** Se entenderá por residuos de construcción a todos aquellos sólidos no peligrosos generados en faenas tales como: la construcción, reconstrucción, reparación, alteración, ampliación, demolición de construcciones y obras de urbanización de cualquier naturaleza.

**Residuos sólidos no peligrosos:** Se entenderá por residuos sólidos no peligroso a todos aquellos que en función de sus características no sean: corrosivos, explosivos, tóxicos, radioactivos o que puedan presentar riesgo a la salud pública o efectos adversos al medio ambiente.

**Reincidencia:** Se considera cuando no se cumple en más de una ocasión con la obligación que establece el primer párrafo de este artículo, habiéndose requerido previamente por el Municipio.

**Predio baldío:** Es aquel que no tiene construcciones permanentes, cuenta con trazo de calles, y es susceptible de recibir los servicios públicos de agua, drenaje y energía eléctrica. Tratándose de predios ubicados en nuevos fraccionamientos, además de las características señalados con anterioridad, para considerarse baldíos deberá encontrarse ocupado con construcción más del 50% de los lotes del fraccionamiento autorizado por el Ayuntamiento.

**Artículo 35.-** Los Derechos en Materia Ambiental se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente;

CONCEPTO	TARIFA
I. Por la emisión de la factibilidad en materia ambiental,	5 unidad de medida y actualización (UMA).
II. Por la emisión del dictamen en materia forestal, tala,	2 unidad de medida y actualización (UMA).
III. Derechos por el manejo integral de residuos sólidos no peligrosos, en establecimientos comerciales. (recolección, transporte y disposición),	1.5 unidad de medida y actualización (UMA).
IV. Residuos y/o materiales generados en la construcción de obras (recolección, transportación y disposición) a) mano de obra (utilizando sólo el personal) hasta 2 metros. cúbicos, b) mano de obra y equipo más de 2 metros cúbicos,	10 unidad de medida y actualización (UMA). 12 unidad de medida y actualización (UMA).
V. Derechos por el manejo integral de residuos peligrosos para Establecimientos generadores que estén auto categorizados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) como pequeños generadores de acuerdo a la normatividad ambiental aplicable (recolección, transporte y disposición). Nota: Solo los residuos peligrosos que se efectúa mensualmente, a través de la operación de los centros de acopio temporales.	1.5 unidad de medida y actualización (UMA) por mes.
VI. Derechos por el manejo integral de llantas (neumáticos) de desecho (recolección, transporte y disposición): a) Llantas hasta rin medida 17 pulgadas, b) Llantas mayor de rin medida 17 pulgadas, c) Venta de llantas de desecho (cualquier medida).	0.25 de un unidad de medida y actualización (UMA). 0.50 de un unidad de medida y actualización (UMA). 0.6 de un unidad de medida y actualización (UMA).

**Apartado G. Por la expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad.**

**Artículo 36.-** Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles publicitarios o la realización de publicidad en fachadas, bardas o sobre estructuras de casas y edificios, escaparates o ventanales, estructuras metálicas especiales y anuncios espectaculares, causarán una cuota anual de acuerdo a la clasificación siguiente:

- I. Dimensiones hasta 1.80 metros cuadrados, 4 unidad de medida y actualización (UMA);
  - II. Dimensiones entre 1.81 metros cuadrados y 4.00 metros cuadrados, 6 unidad de medida y actualización (UMA);
  - III. Dimensiones entre 4.01 metros cuadrados y 12.00 metros cuadrados, 10 unidad de medida y actualización (UMA);
  - IV. Para mayores a 12.01 metros cuadrados. Se incluyen los panorámicos. 20 unidad de medida y actualización (UMA) más 2 unidad de medida y actualización (UMA) por cada metro cuadrado adicional a los 12.00 metros cuadrados;
  - V. Renovación de licencia de anuncio denominativo 50% del costo calculado de acuerdo a las tarifas indicadas en las fracciones I, II, III, y IV.
- No estarán obligados al pago de este derecho, por los anuncios ubicados en el establecimiento del contribuyente, destinados directamente a promocionar o anunciar el propio negocio, siempre y cuando no ocupen espacio en la vía pública, cuando así sea, causarán derechos por la parte que se invada.
- VI. Por uso de publicidad en la vía pública con fines de lucro, mediante la colocación de pendones, carteles o anuncios denominativos, causará por cada lote no mayor a 20 pendones, carteles o anuncios denominativos 10 unidad de medida y actualización (UMA) con una estancia no mayor a 7 días;
  - VII. Por uso de publicidad en vía pública mediante perifoneo con fines de lucro de 1 a 7 días, pagarán 10 unidad de medida y actualización (UMA);
  - VIII. Por uso de publicidad en vía pública mediante volantes folletos y/o revistas con fines de lucro de 1 a 7 días, pagarán de:
    - a) 1 a 500 volantes 3 unidad de medida y actualización (UMA);
    - b) 501 a 1000 volantes 6 unidad de medida y actualización (UMA);
    - c) 1001 a 1500 volantes 9 unidad de medida y actualización (UMA) ; y,
    - d) 1501 a 2000 volantes 12 unidad de medida y actualización (UMA).

Queda totalmente prohibido en las áreas restringidas por el municipio.

IX. Constancia de Anuncio, 10 unidad de medida y actualización (UMA) ;

X. En vehículos de transporte público, utilitarios o dedicados a la publicidad, 5 unidad de medida y actualización (UMA) .

Para efectos de pago de las fracciones I, II, III, IV y VI se considera una cara como anuncio y si es mayor de 12.00 m<sup>2</sup> se considera como panorámico y/o espectacular.

El Ayuntamiento podrá otorgar una bonificación de hasta el 100% en el monto de estos derechos, siempre que se trate de instituciones de beneficencia pública o privada, dependencias y organismos federales o estatales, que destinen el medio de difusión de que se trate, a la promoción de actividades que sean propias de su objeto social.

Para el caso que se solicite la instalación de algún anuncio, se requiere adicionalmente un estudio de impacto de imagen urbana y ambiental de riesgo, por parte de las autoridades municipales competentes.

Asimismo, para efectos de este artículo serán responsables solidarios en la causación de este derecho el dueño del predio en el que esté ubicado físicamente la estructura o la superficie en la que se adhiera o se coloque el anuncio.

Quedan exceptuados del pago de los derechos enunciados en este artículo los anuncios, carteles y la publicidad que se realicen por medio de televisión, radio, periódicos y revistas.

**Apartado H. Servicios de tránsito y vialidad.**

**Artículo 37.-** Son objeto de este derecho, los servicios que presten las autoridades en materia de tránsito y vialidad municipal, y se causarán y liquidarán las cuotas siguientes por los conceptos de:

CONCEPTO	CUOTAS
I. Por examen de aptitud para manejar vehículos,	1 unidad de medida y actualización (UMA)
II. Examen médico a conductores de vehículos Prueba de alcoholemia,	2 unidad de medida y actualización (UMA).
III. Servicio de grúa y/o arrastre por disposición legal o reglamentaria,	5 unidad de medida y actualización (UMA).
IV. Permiso para circular con parabrisas estrellado por 30 días, mismo que no será expedido en más de una ocasión,	5 unidad de medida y actualización (UMA).
V. Permiso para circular sin placas por 30 días, mismo que no será expedido en más de una ocasión,	8 unidad de medida y actualización (UMA).
VI. Por servicio de almacenaje de vehículos abandonados en la vía pública, infraccionados o por cualquier causa, tarifa diaria,	1 unidad de medida y actualización (UMA).
VII. Expedición de constancias,	4 unidad de medida y actualización (UMA).
VIII. Por estudio y autorización municipal de impacto vial para establecimientos industriales, comerciales y de servicios que lo requieran.	De 50 hasta 300 unidad de medida y actualización (UMA).

Con motivo de las infracciones cometidas al Reglamento de Tránsito y que sean causales de hechos de Tránsito, así como el conducir en estado de ebriedad y el ocupar sin causa justificada los espacios destinados al estacionamiento de los vehículos de personas con discapacidad, no se aplicará descuento alguno.

**Apartado I. Servicios de asistencia y salud pública.**

**Artículo 38.-** Por la prestación de los servicios de asistencia y salud pública se causarán y liquidarán los derechos de conformidad a la siguiente:

**TARIFA**

I. Examen médico general,	50.00
II. Por los servicios en materia de control canino.	30.00

**SECCIÓN  
TERCERA OTROS  
DERECHOS**

**Apartado A. Por concepto de gestión ambiental.**

**Artículo 39.-** Los derechos por la expedición de autorizaciones por servicios en materia ecológica y protección ambiental, se causarán y liquidarán de conformidad con los siguientes conceptos y tarifas:

CONCEPTO	TARIFA
I. Recepción y evaluación de manifestaciones de impacto ambiental sobre obras, proyectos o actividades de competencia municipal,	20 unidad de medida y actualización (UMA).
II. Recepción y evaluación del informe preventivo para opinión técnica municipal,	20 unidad de medida y actualización (UMA).
III. Por la expedición de la licencia ambiental municipal sobre generadores de residuos sólidos urbanos,	25 unidad de medida y actualización (UMA).
IV. Por la emisión de resolutivo de impacto ambiental,	5 unidad de medida y actualización (UMA).
V. Aviso de inscripción como generador de residuos sólidos urbanos:	
a) Micro generador hasta 20 kilogramos diarios,	5 unidad de medida y actualización (UMA).
b) Generador medio de 21 kilogramos hasta 500 kilogramos diarios,	30 unidad de medida y actualización (UMA).

c) Alto generador más de 501 kilogramos diarios.	55 unidad de medida y actualización (UMA).
VI. Autorización de recolección y transporte de residuos de baja peligrosidad (micro generadores) asignados al municipio,	1 unidad de medida y actualización (UMA).
VII. Por concepto de autorización para la recolección y transporte de residuos sólidos urbanos:	Pago mensual:
a) Por una (1) unidad de recolección,	1 unidad de medida y actualización (UMA).
b) Por dos (2) unidades de recolección,	1 unidad de medida y actualización (UMA).
c) Por tres (3) unidades de recolección,	1 unidad de medida y actualización (UMA).
d) Por cuatro (4) unidades de recolección,	1 unidad de medida y actualización (UMA).
e) Por cinco (5) o mas unidades de recolección.	1 unidad de medida y actualización (UMA).
VIII. Por concepto del acopio temporal de residuos sólidos urbanos para su rehusó, reciclaje o recuperación de residuos sólidos urbanos cuyo origen sea comercial o industrial,	1 unidad de medida y actualización (UMA)
IX. Por concepto de autorización para combustión a cielo abierto para capacitación de contingencia de incendio,	1 unidad de medida y actualización (UMA)
X. Por cada unidad de neumático gastado recibido en los centros de acopio municipales,	1 unidad de medida y actualización (UMA)
XI. Descacharrización de vehículos en la vía pública,	1 unidad de medida y actualización (UMA).
XII. Por permiso de transporte de neumáticos gastados, incluyendo su disposición final,	1 unidad de medida y actualización (UMA)
XIII. Para transporte que sea mayor a un camión con capacidad de 5 toneladas o su equivalente, se hará un convenio con la Dirección de Ecología y la Dirección de Ingresos.	
Pago anual por anticipo en una sola exhibición, se aplica el 20% de descuento para dichos permisos.	

**Apartado B. Por la expedición de permisos para kermeses, desfiles, colectas, festivos, con fines de lucro, ferias y exposiciones.**

**Artículo 40.-** Por la expedición de permisos para kermeses, desfiles, colectas, festivos y uso de música en vivo, grabada o variedad, con fines de lucro, causarán 13 unidad de medida y actualización (UMA).

En los casos de que las actividades antes mencionadas sean organizadas para recabar fondos por instituciones de beneficencia, se exime del pago de este derecho, siempre y cuando presenten solicitud por escrito cuando menos cinco días antes del evento.

**Artículo 41.-** Por la expedición de permisos para ferias y exposiciones causarán 3 unidad de medida y actualización (UMA) diarios por local de 3x3 metros de lado.

**Artículo 42.-** Por el uso de megáfonos y equipo de sonido en locales abiertos o en áreas de banquetas, será necesaria la expedición de un permiso, siempre y cuando cumplan con la normatividad estatal y municipal en materia de protección al medio ambiente, causará 5 unidad de medida y actualización (UMA) de 1 a 7 días.

**Apartado C. Por la expedición de permisos o licencias de operación para salones o locales abiertos al público para bailes, eventos o fiestas.**

**Artículo 43.-** En todos aquellos salones o locales abiertos al público en donde, de forma permanente, se verifiquen bailes, eventos o fiestas, públicos o privados, deberán contar con una Licencia de Operación expedida por la Tesorería Municipal, dicha licencia tendrá una vigencia para el ejercicio fiscal correspondiente y su costo será determinado en todos los casos, tomando como base el cupo máximo de personas verificado este por el área de Espectáculos Públicos Municipal, dichos derechos se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

**Cantidad de Personas.**

**Cuota Anual.**

- a).- De 1 hasta 150 personas: 25 días de unidad de medida y actualización (UMA).
- b).- De 151 a 299 personas: 50 días de unidad de medida y actualización (UMA).
- c).- De 300 a 499 personas: 75 días de unidad de medida y actualización (UMA).
- d).- De 500 en adelante: 100 días de unidad de medida y actualización (UMA).

**Apartado D. Por la expedición de licencias de funcionamiento, permisos o autorizaciones para la instalación y operación comercial de máquinas de videojuegos y mesas de juego.**

**Artículo 44.-** El establecimiento o local y la operación comercial de máquinas de videojuegos o las llamadas chispas, el propietario de las mismas o en su caso, quien las explote comercialmente, deberá contar con una autorización o permiso para desarrollar actividades relativas a videojuegos y efectuar el pago anual ante la Tesorería Municipal por los siguientes conceptos: a) por la licencia de funcionamiento del establecimiento, una cuota de 12 unidad de medida y actualización (UMA); y b) por la operación comercial de cada simulador de juego una cuota de 15 unidad de medida y actualización (UMA). Se exceptúan de la obtención de ésta licencia, los juegos previstos en la Ley Federal de Juegos y Sorteos, competencia de la Federación.

**Artículo 45.-** En los salones de billar, cada establecimiento deberá pagar en forma anual por mesa de juego 15 unidad de medida y actualización (UMA) y en donde exista mesa de futbolito deberá pagar en forma anual por cada mesa una cuota de 5 unidad de medida y actualización (UMA), pago que regulará precisamente la expedición de la licencia de funcionamiento y operación comercial correspondiente.

**Apartado E. Por los servicios de Protección Civil y Bomberos.**

**Artículo 46.-** Por la prestación de los servicios de protección civil y bomberos, se causarán y liquidarán los derechos conforme a lo siguiente:

I. Por las acciones de inspección, verificación y/o emergencia, según lo dispuesto por las normas oficiales mexicanas aplicables, sin perjuicio de la aplicación de sanciones por violación a dichas normas, se causarán y liquidarán anualmente los derechos por la expedición de las constancias respectivas de conformidad con las siguientes cuotas:

a) Empresas de bajo riesgo:

- 1.- Micro Empresa de 1 y hasta 10 personas, 5 a 9 unidad de medida y actualización (UMA)
- 2.- Pequeña Empresa de 11 y hasta 50 personas, 10 a 14 unidad de medida y actualización (UMA) ;
- 3.- Mediana Empresa de 51 y hasta 250 personas, 15 a 19 unidad de medida y actualización (UMA) ; y,
- 4.- Empresa de 251 hasta mayores de 1000 personas, 20 a 30 unidad de medida y actualización (UMA) .

b) Empresas de mediano riesgo:

- 1.- Micro Empresa de 1 y hasta 10 personas, 10 a 14 unidad de medida y actualización (UMA);
- 2.- Pequeña Empresa de 11 y hasta 50 personas, 15 a 20 unidad de medida y actualización (UMA);
- 3.- Mediana Empresa de 51 y hasta 250 personas, 21 a 24 unidad de medida y actualización (UMA); y,
- 4.- Empresa de 251 hasta mayores de 1000 personas, 25 a 30 unidad de medida y actualización (UMA).

c) Empresas de alto riesgo:

- 1.- Micro Empresa de 1 y hasta 10 personas, 50 a 55 unidad de medida y actualización (UMA) ;
- 2.- Pequeña Empresa de 11 y hasta 50 personas, 56 a 60 unidad de medida y actualización (UMA);
- 3.- Mediana Empresa de 51 y hasta 250 personas, 61 a 80 unidad de medida y actualización (UMA); y,
- 4.- Empresa de 251 hasta mayores de 1000 personas, 80 a 300 unidad de medida y actualización (UMA).

II. Por dictámenes de seguridad en materia de protección civil a instalaciones temporales:

- a) Dictamen de riesgo para instalación de circos y estructuras varias en períodos máximos de 2 semanas, 20 unidad de medida y actualización (UMA);
- b) Dictamen de riesgo para instalación de juegos mecánicos por periodos máximos de 2 semanas, 10 unidad de medida y actualización (UMA).

III. Por los servicios extraordinarios que preste el personal de protección civil y/o bomberos:

a) Capacitación en las oficinas de protección civil y a domicilio:

Cursos teóricos y prácticos de primeros auxilios, contra incendios, evacuación, búsqueda y rescate, sistema nacional de protección civil, bombeo por un día contra incendio nivel II (equipo pesado), se cobrará hasta, 2 unidad de medida y actualización (UMA) por persona, por evento.

b) Asesoría:

Explicación y asesoría personalizada para la integración y activación de la unidad interna de protección civil, formación de brigadas, análisis de riesgo y documentación de programa interno de protección civil, se cobrará hasta, 5 unidad de medida y actualización (UMA) por evento.

c) Bomberos:

1.- Servicios de seguridad: presencia preventiva de unidad contra incendio de bomberos y/o personal especializado, durante maniobras riesgosas, se cobrará 10 unidad de medida y actualización (UMA).

2.- Maniobras: actividades riesgosas que ameriten aplicación de equipo, técnicas y conocimiento especiales, desarrolladas por elementos de bomberos, se cobrarán 10 unidad de medida y actualización (UMA).

3.- Servicio de abasto de agua: solicitudes de pipas de agua para establecimiento de eventos o actividades lucrativas, se cobrará:

a) Para 5 mil litros, 20 unidad de medida y actualización (UMA);

b) Para 10 mil litros, 30 unidad de medida y actualización (UMA) .

4.- Operativos: por la cobertura de eventos públicos masivos, mediante análisis de riesgos, asesoría en cuanto a medidas de seguridad y por la planeación y desarrollo de la revisión de contingencias, se cobrará una cuota expresada en unidad de medida y actualización (UMA) de acuerdo con la cantidad de asistentes, según la tabla siguiente:

- 1.- De 1 y hasta 1,000 personas, 10 a 15 unidad de medida y actualización (UMA);
- 2.- De 1,001 y hasta 3,000 personas 16 a 20 unidad de medida y actualización (UMA);
3. De 3,001 personas en adelante 21 a 25 unidad de medida y actualización (UMA).

**Apartado F. Por la expedición de constancias y licencias diversas.**

**Artículo 47.-** El pago de la constancia del uso de suelo y de la licencia de construcción para establecimientos de expendios de bebidas alcohólicas, será el 10% del valor de los derechos que cobre el Estado por la expedición de la licencia.

**Artículo 48.-** El pago de la Licencia del Programa SARET (Sistema de apertura rápida de empresas en Tamaulipas) se causará y liquidará los derechos conforme a las siguientes:

#### CUOTAS

Clasificación en el Catálogo de Giros.

Cuota.

"A" Bajo riesgo

10 unidad de medida y actualización (UMA).

"B" Mediano riesgo

30 unidad de medida y actualización (UMA).

"C" Alto riesgo

60 unidad de medida y actualización (UMA)

#### SECCIÓN CUARTA ACCESORIOS DE LOS DERECHOS

**Artículo 49.-** Cuando no se cubran los derechos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, dará lugar a la causación o cobro de un recargo a razón del 1.13% por cada mes o fracción que se retarde el pago y hasta que el mismo se efectúe, independientemente de la actualización y de la sanción a que haya lugar. Se podrán exentar parte de los recargos causados, en los términos que dispone el artículo 98 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

**Artículo 50.-** Los contribuyentes que obtengan prórroga para cubrir los créditos fiscales municipales, en los términos del Código Fiscal del Estado, pagarán recargos sobre saldos insolutos a una tasa mensual del 1.8%, sobre los créditos fiscales prorrogados.

**Artículo 51.-** El Municipio percibirá gastos de ejecución cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales en que incurran los contribuyentes, en los términos del Código Fiscal del Estado y su Reglamento.

#### SECCIÓN QUINTA DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

**Artículo 52.-** Se consideran rezagos de Derechos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior (2016), pendientes de liquidación o pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal (2017).

#### CAPÍTULO VI PRODUCTOS

#### SECCIÓN PRIMERA PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

**Artículo 53.-** Los ingresos que perciba el Municipio por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto se celebren entre las autoridades municipales y las personas físicas o morales interesadas y de acuerdo a lo señalado en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Los productos serán los siguientes:

I. Créditos fiscales a favor del Municipio;

II. Venta de sus bienes muebles e inmuebles;

III. Arrendamiento de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, sitios públicos o de cualesquiera otros bienes destinados a un servicio público;

IV. Por concesión del uso del piso en bienes destinados a un servicio público como mercados, plazas, unidades deportivas y otros bienes de dominio público;

V. Por el uso de estacionamientos propiedad del Municipio;

VI. Venta de plantas de jardines y de materiales aprovechables para el servicio de limpieza; y,

VII. Venta de bienes mostrencos recogidos por los Departamentos del Gobierno Municipal.

**Artículo 54.-** Para efectos de los ingresos por arrendamiento de locales ubicados en mercados y tianguis municipales, se cobrarán las cuotas siguientes:

I. Tianguis, un unidad de medida y actualización (UMA) por cada metro cuadrado del local por mes; y,

II. Mercados, causarán 1.5 unidad de medida y actualización (UMA) por cada metro cuadrado del local por mes.

Sólo se permitirá en los mercados y tianguis municipales, la enajenación y prestación de servicios, que no infrinjan disposiciones de carácter estatal y federal.

**Artículo 55.-** Se constituyen productos los intereses generados por mora en el incumplimiento de pago de arrendamiento de inmuebles pertenecientes al dominio privado del Municipio.

**Artículo 56.-** Los ingresos que perciba el Municipio por la utilización o uso de los servicios impartidos en instalaciones deportivas y culturales propiedad del Municipio, se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

a) Tabla de costos por el uso o renta de instalaciones deportivas municipales:

- b) Tabla de costos por disciplinas impartidas en instalaciones deportivas municipales:  
c) Tabla de costos por talleres de danza y cultura impartidos en la Casa de la Cultura:

## **SECCIÓN SEGUNDA PRODUCTOS DE CAPITAL**

**Artículo 57.-** El Municipio percibirá productos provenientes de rendimientos, intereses o cualquier otra índole de carácter financiero.

## **SECCIÓN TERCERA PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO**

**Artículo 58.-** Se consideran rezagos de Productos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior (2016), pendientes de liquidación o pago, cuyo cobro se efectuó en el presente ejercicio fiscal (2017).

## **CAPÍTULO VII APROVECHAMIENTOS SECCIÓN PRIMERA APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**

**Artículo 59.-** Los ingresos del Municipio por concepto de aprovechamientos serán:

- I. Donativos, cesiones, herencias y legados a favor del Municipio;
- II. Reintegros, de acuerdo con los contratos o convenios que celebre el Ayuntamiento;
- III. Reintegros con cargo al fisco del Estado o de otros Municipios;
- IV. Toda clase de indemnizaciones, incluyendo las derivadas de daños o deterioros en instalaciones, infraestructura vial, hidráulica, de servicios públicos y demás bienes propiedad del Municipio, las cuales se cobrarán de acuerdo a su costo;
- V. Multas impuestas por las autoridades municipales por las faltas administrativas que cometan los ciudadanos que se encuentren dentro de la jurisdicción municipal, de conformidad con lo dispuesto en las leyes, los diversos reglamentos Municipales, Bando de Policía y Buen Gobierno, y en el Reglamento de Tránsito del Estado;
- VI. Multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales, de conformidad a lo dispuesto en el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal suscrito por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado;
- VII. Se consideran aprovechamientos los donativos y aportaciones de empresarios, organizaciones obreras y gremiales, así como de las personas físicas y morales que contribuyan al desarrollo del Municipio; y,
- VIII. Se consideran aprovechamientos las aportaciones de beneficiarios.
- IX.- Multa por ocupar sin justificación alguna, los espacios destinados al estacionamiento de los vehículos de personas con discapacidad, 20 unidad de medida y actualización (UMA).

**Artículo 60.-** El municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en el artículo anterior, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

## **SECCIÓN SEGUNDA APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS, CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO**

**Artículo 61.-** Se consideran rezagos de Aprovechamientos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior (2016), pendientes de liquidación o pago, cuyo cobro se efectuó en el presente ejercicio fiscal (2017).

## **CAPÍTULO VIII PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS**

### **SECCIÓN PRIMERA PARTICIPACIONES**

**Artículo 62.-** El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.

### **SECCIÓN SEGUNDA APORTACIONES**

**Artículo 63.-** El Municipio percibirá recursos de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y, para el Fortalecimiento de los Municipios, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

### **SECCIÓN TERCERA CONVENIOS**

**Artículo 64.-** El Municipio percibirá recursos como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del

Gobierno Federal a través de convenios o programas, para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

**CAPÍTULO IX**  
**INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS**  
**SECCIÓN ÚNICA**  
**ENDEUDAMIENTO INTERNO**

**Artículo 65.-** Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contempla la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal de Tamaulipas.

**Artículo 66.-** Solo podrán obtenerse empréstitos o financiamientos que sean destinados a obras públicas y proyectos productivos, de conformidad con lo que establece el artículo 117 fracción VIII segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículos aplicables en la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal de Tamaulipas.

**CAPÍTULO X**  
**FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES**  
**SECCIÓN PRIMERA**  
**DEL IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD URBANA, SUBURBANA Y RÚSTICA**

**Artículo 67.-** La cuota mínima anual del Impuesto sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica (predial) será de **3 unidad de medida y actualización (UMA)**.

**Artículo 68.-** Los propietarios de bienes inmuebles que se encuentren en los siguientes supuestos, se les bonificará el 50% del Impuesto sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica (predial):

- a) Los que sean propiedad de pensionados, jubilados y personas de sesenta años o más de edad,
- b) Los que sean propiedad de personas que padezcan alguna discapacidad que les impida laborar,
- c) Los predios propiedad particular que sean dados en comodato en favor del Municipio, y que sean destinados a actividades deportivas, recreativas o culturales.

Estos beneficios se otorgarán a una sola casa-habitación que corresponda al domicilio del propietario donde se encuentre ubicado el inmueble.

**Artículo 69.-** Los contribuyentes del impuesto predial que cubran anticipadamente el impuesto por la anualidad dentro de los meses de Enero, Febrero, Marzo y Abril podrán obtener una bonificación del 15%, 15%, 8% y 8%, respectivamente de su importe, excepto los que tributen bajo cuota mínima.

**SECCIÓN SEGUNDA**  
**DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES**

**Artículo 70.-** Para los efectos de la deducción del valor de los inmuebles en el cálculo del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles a que se refiere el artículo 124 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, además de las deducciones señaladas en el artículo 129 del citado ordenamiento, el Municipio podrá aplicar una reducción al valor catastral de los inmuebles de la siguiente manera:

- a) Tratándose de los inmuebles urbanos y suburbanos, 50% al valor catastral; y,
- b) Tratándose de los inmuebles rústicos, 50% al valor catastral.

**CAPÍTULO XI**  
**DE LA EFICIENCIA RECAUDATORIA**  
**SECCIÓN ÚNICA INDICADORES**  
**DE DESEMPEÑO**

**Artículo 71.-** En cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y el Punto de Acuerdo No. LXII-120 expedido por el H. Congreso del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 126, de fecha 21 de octubre del actual, se adoptan de manera enunciativa, más no limitativa, los siguientes Indicadores de Desempeño que se describen a continuación:

**1.- Ingresos propios.**

Se entiende por "ingresos propios" las contribuciones que recauda el Municipio, que son potestad y competencia tributaria municipal (Impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, contribuciones por mejoras). Este indicador representa la proporción de ingresos propios con respecto al ingreso total y su resultado nos ofrece información con respecto a la capacidad recaudatoria del Municipio.

Fórmula:

$$\text{Ingresos propios} = (\text{Ingresos propios} / \text{Ingreso total}) * 100.$$

**2.- Eficiencia recaudatoria del Impuesto Predial.**

Este indicador constituye la eficiencia desempeñada por el Municipio en la recaudación del impuesto predial. Se obtiene al relacionar la recaudación obtenida del impuesto predial con respecto a la facturación emitida (Importe esperado o expectativa de cobro).

Fórmula:

*Eficiencia recaudatoria del impuesto predial = (Recaudación del Impuesto Predial / Facturación total del Impuesto predial) \* 100.*

### **3.- Eficiencia en el cobro de cuentas por cobrar por impuesto predial.**

Este indicador mide la eficacia en el cobro de impuesto predial, según el cobro del rezago en impuesto predial.

Fórmula

*Eficiencia en el cobro de cuentas por cobrar por impuesto predial = (Rezago cobrado por Impuesto Predial / Rezago total de impuesto predial)\*100.*

### **4.- Eficacia en el cobro de claves catastrales por cobrar por impuesto predial.**

Este indicador mide la eficacia en el cobro de las claves catastrales por cobrar por impuesto predial, según el cobro de las claves catastrales en rezago de impuesto predial. Fórmula:

*Eficacia en el cobro de claves catastrales por cobrar por impuesto predial = (Claves catastrales en rezago cobrado por Impuesto Predial / Claves catastrales totales en rezago por impuesto predial)\*100.*

### **5- Eficacia en ingresos fiscales.**

Este indicador mide la eficacia en la capacidad de presupuestar los ingresos municipales. Fórmula:

*Eficacia en ingresos fiscales = (Ingresos recaudados / Ingresos presupuestados).*

### **6.- Ingresos propios per cápita.**

Este indicador muestra el promedio anual de contribución por cada habitante del municipio de ingresos propios. Es decir, es la aportación o contribución en promedio por cada habitante durante un ejercicio fiscal.

Fórmula:

*Ingresos propios per cápita = (Ingresos propios / Habitantes del municipio).*

### **7.- Ingresos propios por habitante diferentes al predial.**

Este indicador muestra la capacidad generada por el municipio por el cobro de derechos. Fórmula:

*Ingresos propios por habitante diferentes al predial = (Ingresos totales - ingresos por predial / número de habitantes).*

### **8.- Dependencia fiscal.**

Este indicador mide la dependencia de los ingresos propios que recauda el municipio en relación con los recursos federales que se reciben del Presupuesto de Egresos de la Federación.

Fórmula:

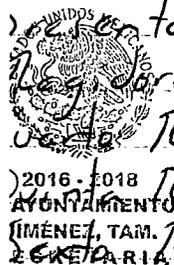
*Dependencia fiscal = (ingresos propios / ingresos provenientes de la Federación)\*100.*

La información estadística que se obtenga con los datos a que se refiere el presente artículo, sean de periodicidad mensual, trimestral y anual, son objeto de difusión pública en la página de Internet del Municipio y le son aplicable las disposiciones que sobre De las Sanciones y, De las Responsabilidades, determinan la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

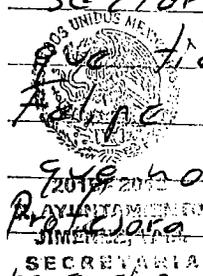
## **TRANSITORIOS**

**Artículo Primero.** El presente Decreto entrará en vigor el día 1 de enero del año 2017 y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado.

Acta numero 3, en Jimenez Tamaulipas, siendo las 10:05 horas del día 27 de octubre del año 2016, estando unidos en la sala de cabildo de la presidencia municipal, da inicio a la Sesión Ordinaria del Republicano Ayuntamiento para el periodo Constitucional 2016-2018. Con fundamento en el artículo 115 Constitucional, en relación con los artículos 42, 43 y 44 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas y conforme a la convocatoria que se expidió en tiempo y forma para la celebración de esta Sesión Ordinaria para el día 27 de octubre del presente año a las 17:00 horas, se procede a pasar lista de asistencia: Lic. Monica Saldivar Quintanilla, presidenta municipal Constitucional, presente. Profesor. Eusebio Gamero Torres. Sindico Municipal, presente. Ciudadana. Lidia Guadalupe Saldivar Saldivar. Primera Regidora, presente. Medico Veterinario y tecnólogo. Jose Felipe Saucedo Barrientos. Segundo Regidor, presente. Profesora. Ana Maria Garcia Hernandez. Tercera Regidora, presente. Profesor. Agustin Jaime Hinojosa Hinojosa. Cuarto Regidor, presente. Licenciada. Celia Rangel Ramirez. Quinta Regidora, presente. Profesor. Rogelio Alejandro Gil. Sexto Regidor, presente. Estando presentes la totalidad de los integrantes del cabildo del Republicano Ayuntamiento, se declara la existencia del quorum legal para sesionar y se declara formalmente instalada la presente sesión. A continuación se somete a consideración del Republicano Ayuntamiento, el orden del día para esta sesión Ordinaria. 1.- Lista de asistencia de los honorables integrantes del R. Ayuntamiento. 2.- Declaración del quorum legal. 3.- Instalación de la Sesión. 4.- Lectura del acta anterior. 5.- Informe de Comisiones del Sr. Sindico, Señoras y Señores Regidores. 6.- Informe de actividades de la Sr. Presidenta Municipal. 7.- Asuntos Generales. 8.- Clausura de la Sesión. Se puso a consideración del R. Ayuntamiento la aprobación del orden del día programado para esta Sesión Ordinaria en los terminos que ya fueron propuestos, si estan de acuerdo con ellos favor de manifestarlo levantando la mano, se aprueba por unanimidad de votos del cabildo. Continuando con el orden del día programado para esta Sesión Ordinaria, habiendose desahogado los puntos numero 1, 2 y 3 del Orden del día, se procedo al punto número 4, consistente en lectura del acta anterior. Por lo que se dio lectura al Acta número 2 del día 11 de octubre del 2016.



y una vez terminada su lectura se puso a consideración de los miembros del cabildo su aprobación solicitando manifestar de la forma acostumbrada, se aprueba por Unanimidad de votos. Pasamos al punto número 5 que es informe de comisiones del honorable cabildo, tiene la palabra el Síndico Municipal. Profesor. Eusebio Gámez Torres, mencionando, ha estado apoyando a la ciudadanía en los trámites de fofo en los predios y a la vez ha recibido solicitudes de predios en los mismos, por lo que pide a este honorable cabildo su autorización para no dar espacios a las personas que no tengan ningún difunto, si están de acuerdo con ello manifestarlo de la forma acostumbrada. Se aprueba por Unanimidad de votos del cabildo, siendo todo lo que tengo que informar. Tiene la palabra la Ciudadana Lidia Guadalupe Saldivar Saldivar. Primera Regidora, menciona que la ciudadanía le ha solicitado lámparas para su sector, debido a que hay poca iluminación, siendo todo lo que tengo que informar. Tiene la palabra el M.V.2. José Felipe Saucedo Barrientos. Segundo Regidor, mencionando que no tiene nada que informar. Tiene la palabra la Propietaria. Ana María García Hernández. Tercera Regidora, mencionando que ha estado apoyando a la Dirección de Servicios de Salud Municipal, la cual en el mes de octubre a realizado 34 traslados de urgencias a los diferentes nosocomios de Cd. Victoria y se ha apoyado con medicamentos a diferentes personas de la comunidad, por lo que solicita a la Señora Presidenta Municipal y a su cabildo el mantenimiento de las ambulancias como son: Mantas y a finaciones para que estén en mejores condiciones de atender a quien lo necesite, así como también le solicitamos un Doctor para que cubra un turno, oxígeno disponible en el Centro de Salud y una cámara fotográfica para la toma de evidencia de todo lo que acontece en el sector salud, siendo todo lo que tengo que informar. Tiene la palabra el Profesor. Agustín Jaime Hinojosa Hinojosa, mencionando que una de sus comisiones es la seguridad, la cual ha estado apoyando en todo lo relacionado con la fiestas patronales y por parte de la ciudadanía le han solicitado alumbrado público, donde se encuentre la base de la corporación Fuerza Tamaulipas, así como también el arreglo de su calle, siendo todo lo que tengo que informar. Tiene la Palabra la Licenciada. Celia Rangel



amirez. Quinta Regidora, mencionando que solicita el apoyo  
 ra el arreglo de calles para su seccional como lo es en  
 calle: Hidalgo esquina con Mina, ya que los vecinos se  
 han quejado, siendo todo lo que tiene que informar.  
 Tiene la palabra el Profesor Rogelio Alejandro Gil.  
 Quinto Regidor, mencionando en cuanto a mis comisiones,  
 el apoyo que solicita para un ciclo de conferencias acerca  
 de los cambios climáticos se recorriera hasta el mes de enero  
 de lo que está pendiente para su trámite, siendo todo  
 lo que tengo que informar. Desahogado el punto número 5  
 del orden del día, pasamos al punto número 6, consistente en  
 forma de actividades de la Presidenta Municipal. Tiene la  
 palabra la Lic. Mónica Saldivar Quintanilla, Presidenta Municipal  
 mencionando, se ha estado trabajando en todas las actividades  
 nuestras fiestas patronales, así como en la gestión de apoyo  
 a las diferentes dependencias del Gobierno Estatal, referente  
 a esto se menciona que las gestiones, se encuentran detenidas  
 debido al reacomodo de los Servidores Públicos del Gobierno Estatal  
 de todo lo que tiene que informar. Continuando con el desahog  
 punto número 7, que son Asuntos Generales. Tiene la palabra  
 Presidenta Municipal, informando que el día lunes  
 4 de octubre del año en curso, se llevo a cabo una reunión en  
 que se conformo el Consejo de Administración de Agua Potable  
 cantarillado de Jimenez en la que se nombro al Ingeniero  
 Humberto Saul Sarrion Vazquez como Gerente General, así  
 mismo derivado de la situación que acontece en la Comisión  
 Municipal de Agua y Alcantarillado de Jimenez, requiere de  
 acciones que nos garanticen la prestación del servicio de forma  
 eficiente, por lo que solicito a ustedes miembros del cabildo,  
 autorización para la compra de gasolina y de materiales para el  
 arreglo del sistema de agua (tubos, cople, llaves, entre otros) los que estén  
 de acuerdo, lo manifiesten de la manera acostumbrada, se aprueba por  
 unanimidad de votos del cabildo. Asimismo les informo que en el mes  
 de octubre el R. Ayuntamiento deberá formular la Ley de Ingresos para el año  
 2017, por lo que del 1 al 10 de Noviembre tendrá que remitir al Congreso  
 Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Jimenez, conforme lo establece  
 el artículo 49, fracción XI, siendo este de un total de 33,083,010.00  
 (treinta y tres millones ochenta y tres mil diez pesos) por lo que solicito su aprobación  
 de acuerdo lo manifiesten de la forma acostumbrada. Se aprueba por  
 unanimidad de votos de los miembros del cabildo. Por lo cual se anexa la sig. tab

**ESTIMACIÓN DE INGRESOS A PERCIBIR EN EL EJERCICIO FISCAL 2017  
CLASIFICACIÓN POR RUBROS DE INGRESOS**

RUBRO	TIPO, CLASE Y CONCEPTO	CLASIFICADOR POR RUBRO DE INGRESOS	IMPORTE POR CLASE	IMPORTE POR TIPO	IMPORTE POR RUBRO
		<b>TOTALES</b>	<b>33,083,010.00</b>	<b>33,083,010.00</b>	<b>33,083,010.00</b>
<b>1</b>		<b>IMPUESTOS.</b>			<b>2,402,500.00</b>
	1.1	Impuestos sobre los Ingresos.			
	1.1.1	Impuesto sobre espectáculos públicos			
	1.2	Impuestos sobre el Patrimonio.		1,365,000.00	
	1.2.1	Impuesto sobre propiedad urbana	840,000.00		
	1.2.2	Impuesto sobre propiedad rústica	525,000.00		
	1.3	Impuesto sobre la producción, el consumo y las transacciones.		94,500.00	
	1.3.1	Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles	94,500.00		
	1.4	Impuestos al comercio exterior.			
	1.5	Impuesto sobre Nóminas y Asimilables.			
	1.6	Impuestos Ecológicos.			
	1.7	Accesorios de los Impuestos.		105,000.00	
	1.7.1	Multas	10,500.00		
	1.7.2	Recargos	94,500.00		
	1.7.3	Gastos de Ejecución y Cobranza			
	1.8	Otros impuestos.			
	1.9	Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales pendientes de liquidación o pago.		838,000.00	
	1.9.1	Rezagos de Impuesto Predial Urbano 2015	40,000.00		
	1.9.2	Rezagos de Impuesto Predial Rustico 2015	20,000.00		
	1.9.3	Rezagos de Impuesto Predial Urbano 2014	50,000.00		
	1.9.4	Rezagos de Impuesto Predial Rustico 2014	25,000.00		
	1.9.5	Rezagos de Impuesto Predial Urbano 2013	60,000.00		
	1.9.6	Rezagos de Impuesto Predial Rustico 2013	28,000.00		
	1.9.7	Rezagos de Impuesto Predial Urbano 2012	65,000.00		
	1.9.8	Rezagos de Impuesto Predial Rustico 2012	30,000.00		
	1.9.9	Rezagos de Impuesto Predial Urbano 2011	50,000.00		
	1.9.10	Rezagos de Impuesto Predial Rustico 2011	20,000.00		
	1.9.11	Rezagos de Impuesto Predial Urbano anteriores a 2010	250,000.00		
	1.9.12	Rezagos de Impuesto Predial Rustico anteriores a 2010	200,000.00		
<b>2</b>		<b>CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL.</b>			
<b>3</b>		<b>CONTRIBUCIONES DE MEJORAS.</b>			
	3.1	Contribuciones de mejoras por obras públicas.			
	3.1.1	Aportaciones de Instituciones			
	3.1.2	Aportaciones de Particulares			
	3.1.3	Cooperación p/obras de Interés Público			
	3.9	Contribuciones de mejoras no comprendidas en las fracciones de la ley de Ingresos causadas en ejercicios anteriores pendientes de liquidación o pago.			
	3.9.1	Rezagos de contribuciones de mejoras 2015			
<b>4</b>		<b>DERECHOS.</b>			<b>35,200.00</b>



2016-2015  
R. AYUNTAMIENTO  
JIMÉNEZ, T.M.  
SECRETARÍA



016 - 2016  
CONTAMINACIÓN  
MÓVIL, VEHÍCULOS,  
CRETA

	4.1	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público.		11,000.00	
	4.1.1	Vehículos de alquiler y uso de la vía pública	5,500.00		
	4.1.2	Uso de la vía pública por comerciantes	5,500.00		
	4.1.3	Maniobras de carga y descarga en la vía pública			
	4.2	Derechos a los hidrocarburos.			
	4.3	Derechos por prestación de servicios.		24,200.00	
	4.3.1	Expedición de certificado de residencia	1,100.00		
	4.3.2	Manifiestos de propiedad urbana y rústica	5,500.00		
	4.3.3	Gestión administrativa para obtención de pasaportes			
	4.3.4	Expedición de Permiso eventual de alcoholes	1,100.00		
	4.3.5	Expedición de Constancia de aptitud para manejo			
	4.3.6	Expedición de Certificados de Predial	1,100.00		
	4.3.7	Certificación de estado de cuenta por concepto de impuestos y derechos			
	4.3.8	Expedición de Avalúos Periciales	5,500.00		
	4.3.9	Certificación de concriptos			
	4.3.10	Expedición de Certificación de dependencia económica			
	4.3.11	Carta de No antecedentes por faltas administrativas al Bando de Policía y Buen Gobierno	1,100.00		
	4.3.12	Búsqueda y cotejo de documentos, permisos, dictámenes y constancias	1,100.00		
	4.3.13	Copias simples			
	4.3.14	Dispensa de edad para contraer matrimonio			
	4.3.15	Carta de anuencia de Empresas de Seguridad Privada			
	4.3.16				
	4.3.17	Certificaciones de Catastro	1,100.00		
	4.3.18				
	4.3.19	Permiso para circular sin placas			
	4.3.20	Expedición de permisos para maniobras de carga y descarga			
	4.3.21	Constancias			
	4.3.22	Legalización y ratificación de firmas	1,100.00		
	4.3.23	Planificación, urbanización y pavimentación			
	4.3.24	Servicios de panteones	3,300.00		
	4.3.25	Servicios de Rastro	2,200.00		
	4.3.26	Servicios de limpieza, recolección y recepción de residuos sólidos			
	4.3.27	Limpieza de predios baldíos			
	4.3.28	Servicios en materia ambiental			
	4.3.29	Licencias, permisos y autorizaciones de anuncios de publicidad			
	4.3.30	Cuotas por servicios de tránsito y vialidad			
	4.3.31	Servicios de asistencia y salud pública			
	4.4	Otros derechos.		0	
	4.4.1	Servicios de gestión ambiental			
	4.4.2	Expedición de licencias de funcionamiento y de operación para videojuegos y mesas de juego			
	4.4.3	Servicios de Protección Civil			
	4.4.4	Expedición de constancias y licencias diversas			
	4.5	Accesorios de los derechos.		0	
	4.5.1	Recargos de derechos			

5		<b>PRODUCTOS.</b>			7,700.00
	5.1	<b>Productos de tipo corriente.</b>		2,200.00	
	5.1.1	Arrendamiento de locales en mercados, plazas y jardines	1,100.00		
	5.1.2	Enajenación de bienes muebles			
	5.1.3	Cuotas por el uso de unidades deportivas y centros culturales	1,100.00		
	5.1.4	Cuotas por el uso de estacionamientos propiedad del Municipio			
	5.1.5	Venta de bienes mostrencos recogidos por el Municipio			
	5.2	<b>Productos de capital.</b>		5,500.00	
	5.2.1	Rendimientos Financieros	5,500.00		
	5.9	Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.		0	
6		<b>APROVECHAMIENTOS.</b>			11,000.00
	6.1	<b>Aprovechamientos de Tipo Corriente.</b>		11,000.00	
	6.1.1	Multas por autoridades municipales	2,200.00		
	6.1.2	Multas de tránsito	3,300.00		
	6.1.3	Multas de Protección Civil			
	6.1.4	Multas Federales no fiscales	5,500.00		
	6.1.5	Aportaciones y cooperaciones			
	6.1.6	Aportaciones de beneficiarios			
	6.2	<b>Aprovechamientos de Capital.</b>		0	
	6.2.1	Reintegros de acuerdos con convenios.			
	6.9	Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago. (Rezagos)		0	
	6.9.1	Rezagos de Aprovechamientos 2015			
7		<b>INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS.</b>			0
	7.1	Ingresos por venta de bienes y servicios de organismos descentralizados		0	
	7.2	Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales		0	
	7.3	Ingresos por venta de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central		0	
8		<b>PARTICIPACIONES Y APORTACIONES.</b>			30,626,610.00
	8.1	<b>Participaciones.</b>		20,030,614.00	
	8.1.1	Participación Federal	17,120,000.00		
	8.1.2	Hidrocarburos	1,177,214.00		
	8.1.3	Fiscalización	1,177,000.00		
	8.1.4	Incentivo en Venta Final de Gasolina y Diesel (9/11)	556,400.00		
	8.2	<b>Aportaciones.</b>		7,490,000.00	
	8.2.1	FISMUN	2,354,000.00		
	8.2.2	FORTAMUN	5,136,000.00		
	8.2.3	Fondo de Coordinación Fiscal CAPUFE			
	8.3	<b>Convenios.</b>		3,105,996.00	
	8.3.1	Programa Hábitat			
	8.3.2	Programa Rescate de Espacios Públicos			
	8.3.3	Subsemun			
	8.3.4	Fopam	1,605,000.00		
	8.3.5	Empleo Temporal	1,177,000.00		



2016 2018  
AYUNTAMIENTO DE JIMÉNEZ, TAMAU  
SECRETARÍA

	8.3.6	Fondo de Explotación y Exploración de hidrocarburos	323,996.00		
9		TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS.			0
	9.1	Transferencias Internas y Asignaciones al Sec. Púb.		0	
	9.2	Transferencias al Resto del Sector Público		0	
	9.3	Subsidios y Subvenciones		0	
	9.4	Ayudas sociales		0	
	9.5	Pensiones y Jubilaciones		0	
	9.6	Transfer. a Fideicomisos, mandatos y análogos		0	
10		INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS.			0
	10.1	Endeudamiento interno		0	
	10.1.1	Prestamos de la Deuda Pública Interna			
	10.2	Endeudamiento externo		0	
	10.2.1	Prestamos de la Deuda Pública Externa			
		TOTALES	33,083,010.00	33,083,010.00	33,083,010.00

Esta propuesta de Ley se presentara al Congreso del Estado para su aprobación y/o modificación dentro del plazo establecido. Así como el presupuesto de egresos 2017 que se presentara en los próximos días, para su propuesta ante cabildo y posteriormente al Congreso del Estado para su aprobación.

2016-2018  
 H. AYUNTAMIENTO  
 JIMÉNEZ, TAM.  
 SECRETARÍA

Otra de las cuestiones a tratar dentro de este punto de asuntos generales son lo de los apoyos económicos que se otorgan a personas de escasos recursos que cumplen funciones como auxiliares en la Dirección de Obras Publicas, Limpieza, Dirección de Servicios Públicos, Choteros de transporte escolar, auxiliares en el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia (DIF), apoyos a diferentes escuelas con personal administrativo y de limpieza, auxiliares en la Dirección de Deporte, Dirección de Cultura, Dirección de Servicios de Salud, Dirección de Educación, Dirección de trabajo y Previsión Social, así como también personal para el Museo y el velatorio, entre otros. Para ser otorgados durante esta administración 2016-2018. Por lo que solicito a los miembros del cabildo su aprobación, quienes estén de acuerdo lo manifiesten de la forma acostumbrada. Se aprueba por Unanimidad de votos de los integrantes del cabildo.

La Ley de Ingresos del Municipio de Jimenez, en su artículo 27 establece que se debe cobrar un impuesto por la construcción de antenas telefónicas. La Empresa "Operadora de Sitios Mexicanos, S.A. de C.V.", la cual tiene en construcción una antena en el N.C.P.A. Libertad (campesina) de este municipio solicita que dicho permiso de construcción otorgado por el municipio, quede asentado en acta de cabildo. Por lo que se solicita su aprobación, los que estén a favor manifestarlo de la forma acostumbrada. Se aprueba por Unanimidad de votos de los integrantes del cabildo el permiso de construcción.

Dentro de la estructura municipal se encuentra la Dirección de Alcoholes que se encarga de vigilar, controlar e inspeccionar a todos aquellos establecimientos que tienen como giro principal la venta, almacenaje y consumo de bebidas alcohólicas en sus distintas modalidades y para estar a cargo de esta Dirección propongo a: Jaime Edgar Alvarez Flores por lo que solicito su aprobación, quienes estén de acuerdo manifestarlo de la forma acostumbrada. Se aprueba por Unanimidad de votos de los miembros del cabildo. El Instituto Municipal de la Mujer es una instancia especializada y consultiva encargada de realizar investigaciones, estudios en materia de equidad de género, violencia intrafamiliar, salud pública para la mujer, brindar asesoría jurídica y psicológica, su naturaleza administrativa será la de un órgano desconcentrado de la Administración Pública Municipal y su titular tendrá como línea de mando al Presidente Municipal, este instituto se encuentra creado y aprobado en Sesión de cabildo en la anterior gestión municipal por lo que únicamente se designa el nombramiento del titular, se propone a: Karla Marlen Landin Silva. Por lo que solicito su aprobación, quienes estén de acuerdo, manifestarlo de la forma acostumbrada. Se aprueba por Unanimidad de votos de los integrantes del cabildo. Así como también se solicita se apruebe el dar apoyo de combustible para los traslados de gestión de dicho Instituto, quienes estén de acuerdo manifestarlo levantando la mano, se aprueba por Unanimidad de votos. Otra de las cuestiones a tratar es la aprobación para dar un apoyo mensual al Sistema de Desarrollo Integral de la Familia (DIF) de este municipio de un ocho por ciento del total de los ingresos de la cuenta corriente, por lo que solicito quienes estén de acuerdo manifestarlo de la forma acostumbrada.

Se aprueba por Unanimidad de votos de los integrantes del cabildo. También se recibió oficio fechado en 10 de octubre del 2016, signado por el Delegado Estatal de Prospera en donde se nos solicita un Enlace Municipal en Prospera; debe ser una persona adscrita y con cargo presupuestal a la Presidencia Municipal; su participación en la operación del programa consistirá en proporcionar insumos, mobiliario y apoyos necesarios para brindar a las familias beneficiarias del Programa servicios de calidad. Por lo que propongo al Ciudadano: Victor Manuel Saldivar Saldivar, por lo que solicito su aprobación, quienes estén de acuerdo manifestarlo de la forma acostumbrada. Se aprueba por Unanimidad de votos de los integrantes del Cabildo y mismo propongo a Victor Manuel Saldivar Saldivar para que también sea el Enlace del Programa, Federal 5 y Más, quienes estén de acuerdo manifestarlo, levantando mano. Se aprueba por Unanimidad de votos. Continuando el Consejo Municipal de Desarrollo Rural Sustentable establecido en el artículo 35 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Tamaulipas. Los Consejos Municipales se organizarán de la siguiente forma: I.- Los Presidentes Municipales quienes los presidirán, II.- Los representantes de las dependencias de las entidades participantes en el Municipio, que forman parte de la Comisión Estatal. III.- Los representantes de las organizaciones de carácter económico y social del sector rural en el Municipio, y IV.- Los funcionarios que el Presidente del Consejo Municipal determine. El artículo 39, menciona que los Consejos Municipales tendrán las siguientes obligaciones: I.- Colaborar en la ejecución de los acuerdos de los Consejos Estatales y Distritales, II.- Almacenar en el Sistema de Información del Consejo Estatal los acuerdos tomados en sus sesiones, así como aquella información que por su relevancia deba incluirse en el sistema, y, III.- Las demás que determine el Consejo Estatal. Por lo que solicito la aprobación por parte del cabildo para la integración del Consejo Municipal de Desarrollo Rural Sustentable, quienes estén de acuerdo manifestarlo de la forma acostumbrada. Se aprueba por Unanimidad de votos de los integrantes del cabildo continuando con otro punto dentro de los Asuntos Generales. Mediante el Decreto N° 38 emitido por el Congreso del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado en 1991, se aprobó la creación de

Comite de Planeación para el Desarrollo Municipal de Jimenez Tamaulipas. Se integra de la siguiente manera:

- 1.- Un Presidente que será el Presidente Municipal.
- 2.- Un Coordinador que será designado por el Presidente Municipal.
- 3.- Los Representantes de los Titulares de las Dependencias de la Administración Pública Estatal que actúen en el Municipio.
- 4.- Los Titulares de las Dependencias de la Administración Pública Municipal que señale el Presidente.
- 5.- El Personal Técnico especializado que se comisione en el funcionamiento.
- 6.- El Coordinador del COPLADET quien será el Secretario Técnico, el Diputado Local.
- 7.- Representantes de Trabajadores, Campesinos, Empresarios o Instituciones Educativas.
- 8.- Regidores y Síndicos.
- 9.- Las funciones son Promover y Coordinar la participación de los Sectores Públicos, Social y Privado en la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo así como promover la Planeación de la Obra Pública Municipal, este organismo cuenta con patrimonio que se integra con las aportaciones del Gobierno Estatal y Municipal. Por lo que en los próximos días se estarán llevando reuniones de trabajo por dicho comite para la planeación mencionada. Por lo que solicito a los miembros del cabildo aprobación, quienes estén de acuerdo lo manifiesten de la forma acostumbrada. Se aprueba por Unanimidad de votos.

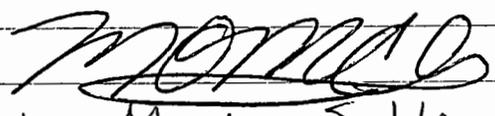
Otra de las cuestiones a tratar es la aprobación por parte del cabildo, para la compra de conductos para los Directores Municipales que así lo requieran, quienes estén de acuerdo lo manifiesten levantando la mano. Aprobado por Unanimidad de votos. Otro de los puntos a tratar es que para dar un mejor servicio a la comunidad es necesario contar con las herramientas básicas para hacerlo, por lo cual solicito la autorización para la compra de 6 escritorios secretaria con sus sillas y la compra de un escritorio con sus sillas para la sala de juntas de cabildo, para mejorar los servicios que se prestan por parte de este Ayuntamiento. Así como también solicito a este cabildo autoricen la baja de 4 archiveros 5 escritorios y 6 sillas, todo en muy malas condiciones, mobiliario ubicado en la Dirección de Atención Ciudadana, DIF, Desarrollo Rural Oficialía Mayor, quienes estén de acuerdo manifiestarlos de la forma acostumbrada. Se aprueba por Unanimidad de votos de los miembros del cabildo. Desahogado los puntos a tratar para lo que fueron convocados y no habiendo otro asunto

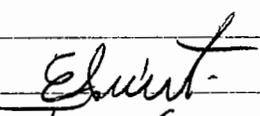


En particular, solicito a la Señora Presidenta Municipal que a bien clausurar esta Sesión Ordinaria de Cabildo habiendo sido agotados los puntos del orden del día, siendo las 19:08 horas del día jueves 27 de octubre del año 2016, me permito declarar clausurada esta tercera Sesión Ordinaria de Cabildo Municipal, en donde los trabajos elaborados son para el beneficio de Jimenez.

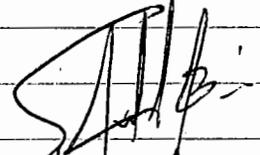


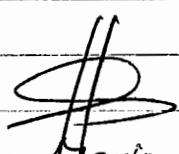
2016-2018  
AYUNTAMIENTO  
JIMÉNEZ, TAM.  
SECRETARÍA

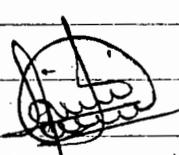
  
Lic. Monica Saldivar Quintanilla  
Presidenta Municipal

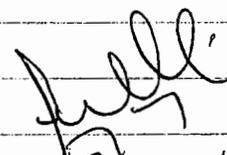
  
Profesor. Eusebio Gomez Torres  
Sindico Municipal

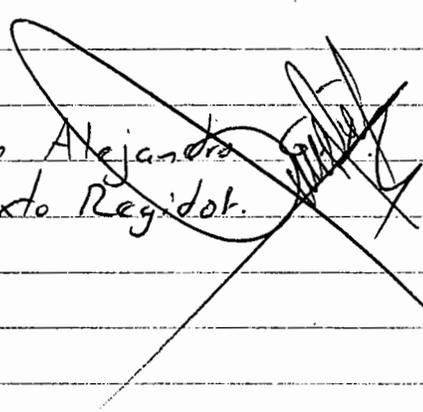
  
C. Lidia Guadalupe Saldivar Saldivar  
Primer Regidor.

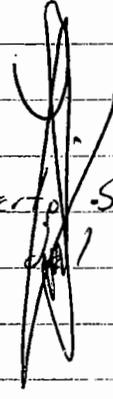
  
Lic. Jose Felipe Saucedo Barrientos  
Segundo Regidor.

  
Profesora Ana Maria Garcia Hernandez  
Tercer Regidor.

  
Profesor. Agustín Jaime Hinojosa Hinojosa  
Cuarto Regidor.

  
Lic. Celia Rangel Ramirez  
Quinto Regidor.

  
Lic. Rogelio Alejandro  
Sexto Regidor.

  
Lic. Luis Alberto Saldivar Villanueva  
Secretario del R. Ayuntamiento.

EL SUSCRITO LIC. LUIS ALBERTO SALDIVAR VILLANUEVA, SECRETARIO DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DE JIMENEZ TAMAULIPAS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 68 FRACCION IV, DEL CODIGO MUNICIPAL VIGENTE PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS

**HACE CONSTAR Y A LA VEZ CERTIFICA:**

QUE LA PRESENTE COPIA ES FIEL Y EXACTA DEL ACTA DE CABILDO NUMERO 3 (TRES) FECHADA EL 27 DE OCTUBRE DE 2016 SACADA DE SU ORIGINAL DEL LIBRO DE ACTAS QUE SE LLEVA PARA SU CONTROL EN ESTA SECRETARIA, VA EN ONCE FOJAS UTILES.

SE EXTIENDE LA PRESENTE PARA LOS USOS Y FINES LEGALES CORRESPONDIENTES A LOS 27 (VEINTISIETE) DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.



**ATENTAMENTE**  
**"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION"**

**LIC. LUIS ALBERTO SALDIVAR VILLANUEVA.**  
**SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO**